



AREA DE GESTIÓN 2

NUM. 10.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA 14 DE MARZO DE 2005

PRESIDENTE:

D. Vicente Aparici Moya,
Vicepresidente 2º de la Diputación
Provincial de Castellón.

D. Ramón Vilar Font
Ayuntamiento de Alfondeguilla.

D. Juan Arnal Font
Ayuntamiento de Algar de
Palancia.

D. Francisco Salt Mocholi.
Ayuntamiento d'Algimia d'Alfara.

MIEMBROS:

Ilmo. Sr. D. Jorge Lamparero
Lázaro
Vicepresidente 1º del Consorcio y
Dtor. General de Calidad
Ambiental de la Generalitat
Valenciana.

D. Vicente Gil Olmedo
Ayuntamiento de Almenara

D. José Broch Garcerá
Ayuntamiento de Alquerias del
Niño Perdido

D. Jorge Traver de Juan
Director Territorial de Territorio y
Vivienda de Castellón.

D. Federico Marques Blasco
Ayuntamiento de Altura

D. Enrique Vilar Villalba
Ayuntamiento de Artana

ALCALDES/REPRESENTANTES
DE MUNICIPIOS.

D. Filiberto Prats Asensi
Ayuntamiento Albalat dels
Tarongers.

D. Luis Navarro Murria
Ayuntamiento de Azuebar

D. Antonio Salvador Coroll
Ayuntamiento de Barracas

D. Ramón Martínez Puertas
Ayuntamiento Alfara d'Algimia

D. Luis Clemente Macián
Ayuntamiento de Bejis

Dña María Vicenta LLanes Pérez
Ayuntamiento de Benifairó de les
Valls

D. Vicente Lapuerta Serra
Ayuntamiento de Chilches

D. Francisco Soriano Latorre
Ayuntamiento de Chóvar

D. Roberto Renal Ramón
Ayuntamiento de Estivella

D. Antoni F. Gaspar Ramos
Ayuntamiento de Faura

D. Jose Vicente Bielsa Lorente
Ayuntamiento de Geldo

D. Antonio Adell Carmona
Ayuntamiento de Gilet

D. Federico Gil Ordaz
Ayuntamiento de Jérica

D. Vicente Esteve Nebot
Ayuntamiento de Moncofa.

D. José Vicente Torres Escrig
Ayuntamiento de Navajas

D. Antonio Hernández Villalba
Ayuntamiento de Petrés.

D. José Sevilla Los Santos
Ayuntamiento de Quart de les
Valls

D. Emilio Mañez Domínguez
Ayuntamiento de Quartell

D. Miguel Gamiz Gamiz
Ayuntamiento de Sacañet

D^a. Gloria Calero Albal
Ayuntamiento de Sagunto.

D. Rafael Calvo Calpe
Ayuntamiento de Segorbe.

D. Bernardo Miravete Bon
Ayuntamiento de Soneja

D. Antonio Bada Bover
Ayuntamiento de Sot de Ferrer

Don José Vicente Macián Flors
Ayuntamiento de Torás

D. Agustín Melchor Poyo
Ayuntamiento de Torres Torres.

D^a Olimpia de Fátima Aznar
Bonifás
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

D. José Luís Jarque Almela
Ayuntamiento de La Vilavella.

D. Francisco Campos Gallur
Ayuntamiento de Viver

SECRETARIO:

D. Manuel Marín Herrera.

INTERVENTORA:

D^a María Isabel Gil de Grado

ASISTEN:

D. Manuel Pesudo Esteve
Oficial Mayor

D. Alberto Moliner Blay
Tesorero

D. Josep Guaita Agut

NO ASISTEN:

Diputación Provincial de Valencia

Ayuntamiento Algimia de
Almonacid



AREA DE GESTIÓN 2

Ayuntamiento de Almedíjar
Ayuntamiento de Benafer
Ayuntamiento de Benavites
Ayuntamiento de Castellново
Ayuntamiento de Caudiel
Ayuntamiento de Eslida
Ayuntamiento de Fuente la Reina
Ayuntamiento de Gaibiel
Ayuntamiento de Higueras
Ayuntamiento de La Llosa
Ayuntamiento de Matet
Ayuntamiento de Nules
Ayuntamiento de Pavías

Ayuntamiento de Pina de Montalgrao
Ayuntamiento de Segart
Ayuntamiento Teresa
Ayuntamiento El Toro
Ayuntamiento de Vall de Almonacid
Ayuntamiento de Villanueva de Viver

En la Salón de Conferencias del Ayuntamiento de Segorbe, siendo las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil cinco, se reúnen los Sres. miembros arriba indicados, con objeto de celebrar Junta de Gobierno del Consorcio.

Abierto el acto por la Presidencia, por el Secretario se constata la existencia de quórum suficiente, al computarse entre los miembros presentes 106 votos ponderados de los 74 que harían falta para la mayoría absoluta, de conformidad con el art. 17 de los Estatutos, considerando todos los asistentes la concurrencia de causa de urgencia que justifica el carácter de esta sesión, atendidas las materias a tratar dentro del orden del día que a continuación se indica:

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación del carácter urgente y extraordinario de la sesión.
2. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.
3. Dar cuenta del Decreto de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2004.
4. Aprobación inicial de la Cuenta General del ejercicio 2004.
5. Acuerdo aprobación resolución alegaciones presentadas y del concurso público convocado para la aprobación del proyecto de gestión de residuos urbanos y la adjudicación de la condición de agente del servicio público en el ámbito del proyecto aprobado.

1. RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE Y EXTRAORDINARIO DE LA SESIÓN.

Por unanimidad se ratifica el carácter urgente y extraordinario de la convocatoria.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Dada cuenta de las actas de las sesiones: extraordinaria celebrada el día 16 de Julio 2004 y extraordinaria y urgente celebrada el 20 de Diciembre de 2004 conocidas por los asistentes, por habérseles facilitado copia de las mismas, por unanimidad se acordó su aprobación.

3. DAR CUENTA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2004.

D E C R E T O :

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, formada la liquidación del presupuesto del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) del ejercicio dos mil cuatro e informada por la Intervención, vengo en aprobar la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:



CONCEPTOS	IMPORTE
(A) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	117.010,06
(+) DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, CORRIENTE	73.392,13
(+) DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, CERRADOS	43.923,64
(-) INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	305'71
(B) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	60.115,91
(+) DE PRESUPUESTO DE GASTOS, CORRIENTE	24.023,81
(+) DE PRESUPUESTO DE GASTOS, CERRADOS	9.700,00
(+) DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	26.392,10
(C) FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA	13.662,29
(D) REMANENTE DE TESORERÍA (A - B + C)	70.556,44
(E) REMANENTE PARA GASTOS CON F. AFECTADA	0'00
(F) REMANENTE PARA GASTOS GENERALES (D - E)	70.556,44

De acuerdo con lo establecido en el artículo 193.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la presente liquidación se dará cuenta a la Junta de Gobierno del Consorcio en la primera sesión que celebre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la presente liquidación se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo.

Lo manda y lo firma el Sr. Presidente del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en Castellón de la Plana, a veinticinco de febrero de dos mil cinco, de lo que, como Secretario, certifico.”

4. APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2004.

Por unanimidad de los asistentes se aprueba la siguiente propuesta de acuerdo:

“El Presidente del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, propone a la Comisión de Gobierno:

Primero.- Aprobar inicialmente la Cuenta General de la situación económica correspondiente al ejercicio 2004, en los términos en que ha sido formada por la Intervención y rendida por la Presidencia.

Segundo.- Dar su aprobación a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2004, con el siguiente resumen:

Total activo = Total Pasivo	130.978,06 €
Resultado del ejercicio (positivo)	31.707,56 €
Resultado presupuestario (positivo)	16.407,56 €
Remanente de Tesorería	70.556,44 €

Tercero.- Exponer al público la Cuenta General por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones y, en caso de no haberlas durante el plazo de exposiciones se entenderá la misma aprobada definitivamente.

Cuarto.- Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el art. 212.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y en la Regla 412 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda, a cuyo efecto deberá ser remitida toda la documentación integrante de la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana.”

5. ACUERDO APROBACIÓN RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS Y DEL CONCURSO PÚBLICO CONVOCADO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO APROBADO.

**AREA DE GESTIÓN 2**

Se da cuenta por Secretaría de las propuestas de la Mesa de Contratación de fecha 7 de marzo de 2005 y de la Comisión de Gobierno celebrada en fecha 14 de abril de 2005, relativas a la aprobación del proyecto de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII y la adjudicación de agente del servicio público en el ámbito del proyecto de gestión aprobado.

Por el Sr. Presidente se hace uso de la palabra manifestando que si alguien de los presentes quiere hacer alguna intervención, puede hacerlo.

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torres Torres, el cual indica que habla en nombre de su Ayuntamiento y en el de los Ayuntamientos de Alfara de Algimia, Gilet, Algar de Palancia, Quartell, Albalat dels Tarongers, se manifiesta su voluntad de votar en contra, no tanto por el procedimiento, que le parece correcto, sino por la ubicación prevista para las instalaciones en el término municipal de Algimia de Alfara.

Interviene a continuación la Sra. Olimpia, representante del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, para indicar que disiente del tratamiento que se dá por la Comisión Técnica a las alegaciones presentadas, por lo que muestra su parecer en contra. Si bien, al formularse en la propuesta como un todo unitario juntamente con la adjudicación del proyecto votará favorablemente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por mayoría, con el voto favorable de los siguientes miembros: representantes de la Generalitat Valenciana, Diputación Provincial de Castellón y los Ayuntamientos de Alfondeguilla, Algimia d'Alfara, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Alura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benifairó de les Valls, Chilches, Chóvar, Estivella, Faura, Geldo, Jérica, Moncofa, Navajas, Petrés, Quart de les Valls, Sacañet, Sagunto, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Torás, Vall d'Uixó, Vilavella y Viver, votando en contra de los representantes de los Ayuntamientos de , Albalat dels Tarongers, Alfara de Algimia, Algar de Palancia, Gilet, Quartell y Torres Torres,, adoptándose por la Junta de Gobierno del Consorcio, en su consecuencia, por mayoría, el siguiente acuerdo:

“Resultando que en fecha 16 de julio de 2004 la Junta de Gobierno del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos del Área de Gestión 2 de las Zonas III y VIII (Consortio), aprobó las Bases Técnicas que han de regir el concurso público para la aprobación del proyecto de gestión de residuos urbanos.

Resultando que en fecha 30 de julio de 2004 la U.T.E. TETMA-LUBASA, presentaron al Consorcio un Proyecto de Gestión de residuos urbanos de iniciativa privada.

Resultando que por Resolución de la Presidencia número 6, de 10 de agosto de 2004, al amparo de lo preceptuado en los artículos 35 al 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, se acordó admitir a trámite el Proyecto presentado por la iniciativa privada, fijar la cuantía de la garantía provisional en 1.200.000 euros, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el contrato de concesión de obra pública del Proyecto de Gestión de residuos urbanos, y convocar Concurso Público al efecto de que por los interesados puedan presentarse Proyectos de Gestión alternativos. Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial del Estado (12/08/04), en el Boletín Oficial de la Provincia (14/08/04), en el Diario Oficial de la Unión Europea (18/08/04), en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (24/08/04) y en el periódico Mediterráneo (20/08/04)..

Resultando que por Resolución de la Presidencia número 13 de fecha 25 de agosto de 2004 se dispuso que vistas las solicitudes de prórroga presentadas por las mercantiles Urbaser, Fobesa y FCC, S.A., en fecha 25 de agosto de 2.004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, se concede una prórroga de dos meses contados a partir del día 11 de septiembre de 2.004, para que los interesados, así como, cualesquiera otras empresas que puedan tener interés, puedan presentar proyectos de gestión alternativos de residuos urbanos del Área de Gestión 2, correspondiente al Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII. Siendo, en consecuencia, la fecha final para la presentación de plicas el día 11 de noviembre de 2.004. Publicándose la referida prórroga en el Boletín Oficial de la Provincia (04/09/04) y el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (14/09/04).

Resultando que tras los trámites procedimentales pertinentes, se fijaron las fechas del 21 de diciembre de 2004 y 23 de diciembre de 2004, para la apertura de los Sobres A y B respectivamente, por la Mesa de Contratación.

Resultando que en el acto de apertura de plicas, fueron admitidas las siguientes proposiciones:

1. U.T.E. TETMA-LUBASA
2. FOMENTO DE BENICASIM, S.A. (FOBESA)



3. URBASER, S.A.
4. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC)

Resultando que, mediante los correspondientes anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (30/12/04), en el Diario Oficial de la Unión Europea (06/01/05), en el Boletín Oficial del Estado (11/01/05) y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (12/01/05), se sometió a información pública las plicas presentadas por el plazo de un mes, finalizando el 14 de febrero de 2005.

Resultando que durante el periodo de información pública de las plicas formuladas por los licitadores, se presentaron las siguientes alegaciones:

- Núm. Registro de Entrada 107, de 8 de febrero de 2005, de D. Enrique J. Martínez Pueyos y vecinos.
- Núm. Registro de Entrada 108, de 8 de febrero de 2005, de la Associació La Vall Verda.
- Núm. Registro de Entrada 109, de 11 de febrero de 2005, de la Cooperativa Valenciana Limitada de Riegos Maquial.
- Núm. Registro de Entrada 110, de 14 de febrero de 2005, del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.
- Núm. Registro de Entrada 111, de 14 de febrero de 2005, de FOBESA.
- Núm. Registro de Entrada 113, de 15 de febrero de 2005, de la Societat d'Amics de la Serra Espadà.
- Núm. Registro de Entrada 115, de 16 de febrero de 2005, de Acció Ecologista – Agró.
- Núm. Registro de Entrada 116, de 16 de febrero de 2005, de D. Agustín Melchor Poyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres Torres.
- Núm. Registro de Entrada 117, de 16 de febrero de 2005, del Col.lectiu Ecopacifista L'Arquet – Ecologistas en Acció, Vall d'Uixó.
- Núm. Registro de Entrada 119, de 21 de febrero de 2005, del Fòrum Per Un Desenvolupament Humà i Sostenible de La Vall d'Uixó.
- Núm. Registro de Entrada 120, de 22 de febrero de 2005, de FCC.
- Núm. Registro de Entrada 121, de 22 de febrero de 2005, de FCC.
- Núm. Registro de Entrada 122, de 22 de febrero de 2005, de FCC.
- Núm. Registro de Entrada 123, de 24 de febrero de 2005, de FOBESA.

Resultando que la Comisión Técnica constituida al efecto por el Consorcio, en fecha 3 de marzo de 2005, emitió el siguiente informe sobre las alegaciones referidas, que literalmente dice:

“La Presidencia del Consorcio, mediante escritos de distintas fechas, solicita de la Comisión Técnica informe y propuesta de contestación a las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública de las ofertas presentadas al Concurso de Proyectos de Gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2, del Plan Zonal de residuos de las Zonas III y VIII.

Revisadas cada una de las alegaciones presentadas, esta Comisión Técnica pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

ALEGACIÓN PRIMERA, suscrita por D. Enrique Martínez Pueyo y otros.

1ª) Con relación al impacto de las instalaciones propuestas sobre el paisaje, los ecosistemas vegetales y la fauna, se indica de forma genérica que estos impactos sucederán irremisiblemente, sin razonar de forma concreta cómo van a producirse ni cuáles serían las relaciones causa - efecto, todo lo cual constituye una concatenación de argumentos alarmistas que producen una serie de conclusiones, que en su conjunto se enmarcan en lo que puede calificarse como futuribles, y sin ningún tipo de fundamento. No obstante, hay que señalar que la instalación de tratamiento de residuos que se instale en la Vall d'Uixó sería una instalación controlada en la cual se aplicarán las técnicas actuales para minimizar riesgos sobre la salud y el entorno, sin ningún tipo de semejanza con el vertedero de Garrut. Además, en la selección de la zona ya se ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico, la protección del agua, el suelo, la fauna y la flora. La empresa adjudicataria del Proyecto de Gestión deberá realizar el preceptivo estudio de impacto ambiental, mediante el cual deberán evaluarse las afecciones concretas de la construcción, funcionamiento y abandono de la instalación, que se prevean puedan afectar al medio natural, social, cultural y económico. A través de la correspondiente Declaración de Impacto, que establecerá su viabilidad desde el punto de vista ambiental, se propondrán las medidas correctoras necesarias. Además, las instalaciones de tratamiento y eliminación deberán contar con un plan de vigilancia ambiental que controle y analice las afecciones que puedan producirse.

Sobre la afección de algunos proyectos presentados a suelo clasificado como no urbanizable de protección paisajística, hay que decir que esta clasificación no es contradictoria con la selección de los emplazamientos ya que, como es sabido, en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable, se establecen los procedimientos para la autorización de usos y aprovechamientos del suelo no urbanizable en sus dos categorías. En concreto, en los artículos 4 y 17, donde se regula la implantación de actividades de utilidad pública o de interés general, como es el caso que no



ocupa. Asimismo, hay que señalar que la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 39, establece que “las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística”.

2º) Por lo que respecta a la afección de los emplazamientos seleccionados a zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable, el Plan Integral de Residuos, establece como “distancia aconsejable” entre infraestructuras de tratamiento de residuos y zonas clasificadas como urbanas o urbanizables 2.000 m, siendo 500 m. la “distancia mínima obligatoria”.

3º) Sobre el impacto social y económico cabe decir lo mismo que en el punto 1º, señalando además que, con las tecnologías disponibles en la actualidad, una infraestructura de tratamiento de residuos urbanos es compatible con el desarrollo socioeconómico y turístico de la zona, como se demuestra en los municipios que cuentan con instalaciones de este tipo.

4º) En relación con las “viviendas diseminadas” situadas en las inmediaciones de los emplazamientos, durante la redacción del Plan Zonal se tuvieron en cuenta los impactos a los entornos rurales consolidados, desclasificando como zonas aptas los terrenos que se encuentran a menos de 500m. de suelo clasificado como urbano o urbanizable. Las infraestructuras de eliminación de residuos, por sus características, deben ubicarse en suelo no urbanizable, como ocurre en estas circunstancias, cuyo uso fundamental no es el residencial sino el agrícola, ganadero, forestal, cinegético, etc. Es relativamente habitual en nuestro entorno que la mayoría de las viviendas de segunda residencia de carácter rural no hayan cumplido con la vigente legislación en materia urbanística y de la edificación, por lo que sería contrario a derecho y a sentido común que quien vulnera la Ley tenga más derechos y prerrogativas que quien pretende cumplir con la misma.

5º) Sobre el proyecto de Obras de Regulación de la Rambla Cerverola, debe considerarse que fue redactado hace más de 8 años, sin que haya sido ejecutado hasta la fecha, desconociéndose actuaciones posteriores a la redacción del proyecto, así como previsiones futuras de la Confederación Hidrográfica del Júcar al respecto, considerando la Comisión Técnica que dicho proyecto que no puede condicionar ni dilatar el proceso de adjudicación del Concurso del Área de Gestión 2, máxime cuando se trata de proyectos

de utilidad pública y de interés general, auspiciados por un Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, como es el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII.

Por otra parte, en relación a la posible afección a las aguas superficiales y subterráneas, cabe remarcar que las infraestructuras de eliminación deberán contar con sistemas de impermeabilización del vaso de vertido, de drenaje de la escorrentía superficial, así como conducciones de recogida, de almacenamiento y de control de lixiviados para evitar la contaminación de aguas subterráneas.

6º) Respecto a la afección al sendero de pequeño recorrido PR-V-241, en caso de ser éste el emplazamiento finalmente seleccionado, será el Estudio de Impacto Ambiental que redacte el Adjudicatario el que determine con precisión las posibles afecciones al mismo, sin perjuicio de que la posterior Declaración de Impacto Ambiental determine de manera concreta las medidas correctoras a aplicar en este supuesto.

ALEGACIÓN SEGUNDA, suscrita por la Associació La Vall Verda.

1º) Por lo que respecta a la afección de las instalaciones a la Zona de Amortiguación de Impactos del PORN de la Sierra de Espadán, cabe hacer las siguientes consideraciones:

En el artículo 62 del Decreto 218/1997, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Espadán, el ámbito territorial del mismo se divide en dos categorías, Zona de Amortiguación de Impactos y Zona de Protección, correspondiendo esta última al área para la que se propone la declaración de espacio natural protegido. En los artículos 66 y 70 se regulan los usos permitidos dentro de la Zona de Amortiguación de Impactos en sus dos subdivisiones (Áreas Naturales y Áreas de Influencia Antrópica), y en ambas está prevista mediante regulaciones la ubicación de "Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas". En los artículos 75, 78 y 82 se regulan los usos permitidos dentro de la Zona de Protección en sus tres subdivisiones (Áreas de Predominio Forestal, Áreas de Regeneración y Áreas de Predominio Agrícola) y, del mismo modo, en las dos últimas Zonas está prevista mediante regulaciones la ubicación de "Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas", no así en el Área de Predominio Forestal, donde la ubicación de estas instalaciones está expresamente prohibida. Por todo ello, la ubicación de las instalaciones en la citada Zona se adecua a la normativa que regula el ámbito territorial del PORN de la Sierra de Espadán.

2º) Sobre sus consideraciones acerca de las diferentes ubicaciones propuestas por las empresas concursantes, debe indicarse que, los emplazamientos propuestos han sido elegidos entre los que venían



expresamente señalados en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, aprobado por Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente.

Cabe recordar que el impacto visual forma parte de un conjunto de acciones cuya combinación es lo que el alegante denomina impacto ambiental, ya considerado, aunque a una escala más amplia, en la elaboración del Plan Zonal. No obstante, hay que señalar que en las instalaciones se aplicarán las técnicas actuales para minimizar riesgos sobre la salud y el entorno. Además, en la selección de la zona ya se ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico, la protección del agua, el suelo, la fauna y la flora. La empresa adjudicataria del Proyecto de Gestión deberá realizar el preceptivo estudio de impacto ambiental, mediante el cual deberán evaluarse las afecciones concretas de la construcción, funcionamiento y abandono de la instalación, que se prevean puedan afectar al medio natural, social, cultural y económico. A través de la correspondiente Declaración de Impacto, que establecerá su viabilidad desde el punto de vista ambiental, se propondrán las medidas correctoras necesarias. Además, las instalaciones de tratamiento y eliminación deberán contar con un plan de vigilancia ambiental que controle y analice las afecciones que puedan producirse.

ALEGACIÓN TERCERA, suscrita por la Cooperativa Valenciana Limitada de Riegos Maquial.

1º) La elección de zonas favorables para la implantación de infraestructuras de tratamiento de residuos requiere de un análisis territorial en el que los múltiples condicionantes que intervienen, determinan y restringen su localización. En primer lugar, se debe contar con una población suficiente para garantizar el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, permitiendo la recuperación y valorización de los recursos contenidos en los residuos, para lo cual es preciso que reciban unas entradas de residuos suficientes que garanticen su funcionamiento con un rendimiento adecuado. Asimismo, los costes de instalación, mantenimiento y amortización de estas instalaciones –las apropiadas para poder tratar los residuos de forma respetuosa con el medio ambiente y, a su vez, cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente- sólo pueden realizarse con unas entradas de residuos que no hagan inviable el coste de tratamiento por tonelada, por la

repercusión que esto tendría en los ciudadanos que las utilizan. También se han de tener en cuenta las distancias entre los centros de producción y tratamiento, con el fin de no incrementar los costes de transporte. A su vez, existen condicionantes fijos que no pueden modificarse, como son las características físicas y bióticas del medio, su clasificación urbanística, etc. a la hora de delimitar zonas aptas para albergar las infraestructuras de tratamiento, lo que condiciona y justifica los emplazamientos seleccionados, por la dificultad que comporta localizar terrenos aptos para instalaciones de tratamiento que cumplan además los requisitos ambientales.

Por lo que respecta a los movimientos de tierra necesarios para construir las infraestructuras necesarias, estos serían mucho menores que los que se llevan a cabo para la ejecución de otras infraestructuras, tales como, ferrocarriles, carreteras, canalizaciones de agua, embalses, etc., obras de utilidad pública, como lo son también las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos.

Sobre la dotación de servicios a las instalaciones, tales como agua, luz, electricidad, accesos, resulta imprescindible llevar a cabo las actuaciones necesarias para que las instalaciones cuenten con ellos, con el fin de poder garantizar un rendimiento adecuado y el cumplimiento de la normativa ambiental. Por sus características, las instalaciones de eliminación de residuos deben situarse en suelo no urbanizable, por lo que no podrían ubicarse en zonas con actividades industriales. Con relación a la depuración de aguas y su eliminación posterior, remarcar que estas infraestructuras cuentan con sistemas de impermeabilización del vaso, de drenaje de la escorrentía superficial y de conducciones de recogida, de almacenamiento y de control de lixiviados para evitar la contaminación de aguas subterráneas.

No obstante, hay que señalar que en las instalaciones se aplicarán las técnicas actuales para minimizar riesgos sobre la salud y el entorno. Además, en la selección de la zona ya se ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico, la protección del agua, el suelo, la fauna y la flora. La empresa adjudicataria del Proyecto de Gestión deberá realizar el preceptivo estudio de impacto ambiental, mediante el cual deberán evaluarse las afecciones concretas de la construcción, funcionamiento y abandono de la instalación, que se prevean puedan afectar al medio natural, social, cultural y económico. A través de la correspondiente Declaración de Impacto, que establecerá su viabilidad desde el punto de vista ambiental, se propondrán las medidas correctoras necesarias. Además, las instalaciones de tratamiento y eliminación deberán contar con un plan de vigilancia ambiental que controle y analice las afecciones que puedan producirse.

2º) Sobre la afección directa a la Cooperativa de Riegos Maquial, las instalaciones se ubicarían en vaguadas situadas en cabecera de barranco, por lo que la afección sería a terrenos de matorral, monte bajo y seco, siendo muy marginal la afección a parcelas de regadío. Con relación al abandono de las actividades agrícolas, a la repercusión negativa sobre los



AREA DE GESTIÓN 2

socios de la Cooperativa, la afección a las actividades agrícolas, así como el posible deterioro de la red de riego como consecuencia del tráfico pesado, se indica de forma genérica que estos impactos sucederán irremisiblemente, sin razonar de forma concreta cómo van a producirse ni cuáles serían las relaciones causa-efecto, todo lo cual constituye una concatenación de argumentos alarmistas que producen una serie de conclusiones, que en su conjunto se enmarcan en lo que puede calificarse como futuribles, sin ningún tipo de fundamento.

ALEGACIÓN CUARTA, suscrita por el Ajuntament de la Vall d'Uixó.

1º) Sobre las alegaciones al proyecto presentado por FOBESA en el Barranco de Garrut:

A) El elevado valor paisajístico y medioambiental al que se alude siempre es de una consideración muy subjetiva y de difícil cuantificación y demostración, máxime si la zona se encuentra en las inmediaciones de un vertedero que no cumple con la normativa vigente.

No obstante, si lo que se alega es su inclusión en la Zona de Amortiguación de Impactos del PORN de la Sierra de Espadán, cabe hacer las siguientes consideraciones:

En el artículo 62 del Decreto 218/1997, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Espadán, el ámbito territorial del mismo se divide en dos categorías, Zona de Amortiguación de Impactos y Zona de Protección, correspondiendo esta última al área para la que se propone la declaración de espacio natural protegido. En los artículos 66 y 70 se regulan los usos permitidos dentro de la Zona de Amortiguación de Impactos en sus dos subdivisiones (Áreas Naturales y Áreas de Influencia Antrópica), y en ambas está prevista mediante regulaciones la ubicación de "Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas". En los artículos 75, 78 y 82 se regulan los usos permitidos dentro de la Zona de Protección en sus tres subdivisiones (Áreas de Predominio Forestal, Áreas de Regeneración y Áreas de Predominio Agrícola) y, del mismo modo, en las dos últimas Zonas está prevista mediante regulaciones la ubicación de "Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas", no así en el Área de Predominio Forestal,

donde la ubicación de estas instalaciones está expresamente prohibida. Por todo ello, la ubicación de las instalaciones en la citada Zona se adecua a la normativa que regula el ámbito territorial del PORN de la Sierra de Espadán.

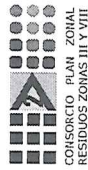
B) Respecto a la afección al sendero de pequeño recorrido PR-V-241, en caso de ser éste el emplazamiento finalmente seleccionado, será el Estudio de Impacto Ambiental que redacte el Adjudicatario el que determine con precisión las posibles afecciones al mismo, sin perjuicio de que la posterior Declaración de Impacto Ambiental determine de manera concreta las medidas correctoras a aplicar en este supuesto.

C) Sobre la afección del proyecto presentado a suelo clasificado como no urbanizable de protección paisajística, hay que decir que esta clasificación no es contradictoria con la selección de los emplazamientos ya que, como es sabido, en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable se establecen los procedimientos para la autorización de usos y aprovechamientos del suelo no urbanizable en sus dos categorías. En concreto, en los artículos 4 y 17, donde se regula la implantación de actividades de utilidad pública o de interés general, como es el caso que no ocupa. Asimismo, hay que señalar que la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 39, establece que “las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística.”

D) La ubicación de instalaciones en las cabeceras de barrancos, es en comparación a la ubicación en tramos medios y bajos, la mejor alternativa posible, ya que en estas zonas, como es obvio, la escorrentía es mínima. Además, cabe remarcar que las infraestructuras de eliminación deberán contar con sistemas de impermeabilización del vaso, de drenaje de la escorrentía superficial y de conducciones de recogida, de almacenamiento y de control de lixiviados para evitar la contaminación de aguas subterráneas.

Sobre el proyecto de Obras de Regulación de la Rambla Cerverola, debe considerarse que fue redactado hace más de 8 años, sin que haya sido ejecutado hasta la fecha, desconociéndose actuaciones posteriores a la redacción del proyecto, así como previsiones futuras de la Confederación Hidrográfica del Júcar al respecto, considerando la Comisión Técnica que dicho proyecto no puede condicionar ni dilatar el proceso de adjudicación del Concurso del Área de Gestión 2, máxime cuando se trata de proyectos de utilidad pública y de interés general, auspiciados por un Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, como es el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII.

E) En relación con las “viviendas diseminadas” situadas en las inmediaciones de los emplazamientos, durante la redacción del Plan Zonal se tuvieron en cuenta los impactos a los entornos rurales consolidados, desclasificando

**AREA DE GESTIÓN 2**

como zonas aptas los terrenos que se encuentran a menos de 500m. de suelo clasificado como urbano o urbanizable. Las infraestructuras de eliminación de residuos, por sus características, deben ubicarse en suelo no urbanizable, como ocurre en estas circunstancias, cuyo uso fundamental no es el residencial sino el agrícola, ganadero, forestal, cinegético, etc. Es relativamente habitual en nuestro entorno que la mayoría de las viviendas de segunda residencia de carácter rural no hayan cumplido con la vigente legislación en materia urbanística y de la edificación, por lo que sería contrario a derecho y a sentido común que quien vulnera la Ley tenga más derechos y prerrogativas que quien pretende cumplir con la misma.

2º) Sobre las alegaciones a los proyectos presentados por URBASER y FCCSA en la ladera de El Rodeno, partida de Solanes:

A) Con relación a su situación en cabecera de barranco, su afección a suelo no urbanizable protegido, al sendero de pequeño recorrido, y a la existencia de viviendas diseminadas, cabe hacer las mismas consideraciones que las indicadas para la oferta de FOBESA.

B) Por lo que respecta a la morfología de mosaico de huerta de la zona, presencia de cultivos de secano, vegetación natural, cuyo conjunto se considera de interés para la conservación, será el Estudio de Impacto Ambiental que redacte el Adjudicatario el que determine con precisión las posibles afecciones al mismo, sin perjuicio de que la posterior Declaración de Impacto Ambiental determine de manera concreta las medidas correctoras a aplicar en este supuesto.

C) Respecto al impacto ambiental que supondría el acondicionamiento de los accesos a las instalaciones, son válidas las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior.

3º) Sobre sus alegaciones presentadas al proyecto de la UTE TETMA-LUBASA, en la partida de Cerverola:

A) Con relación a su situación en cabecera de barranco, cabe hacer las mismas consideraciones que las indicadas para la oferta de FOBESA.

B) Sobre la afección del proyecto presentado a suelo clasificado como no urbanizable de protección paisajística, hay que decir que esta clasificación no

es contradictoria con la selección de los emplazamientos ya que, como es sabido, en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable se establecen los procedimientos para la autorización de usos y aprovechamientos del suelo no urbanizable en sus dos categorías. En concreto, en los artículos 4 y 17, donde se regula la implantación de actividades de utilidad pública o de interés general, como es el caso que no ocupa. Asimismo, hay que señalar que la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 39, establece que “las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística”.

4º) Las variantes que consideraban eliminación de parte del rechazo mediante incineración en cementera han sido excluidas de la valoración por incumplimiento de las Bases Técnicas según consta en el informe-propuesta de adjudicación de fecha 24-02-2005.

5º) De igual modo, las variantes de la oferta de FCCSA que consideraban una única instalación de eliminación han sido excluidas de la valoración por incumplimiento de las Bases Técnicas según consta en el informe-propuesta de adjudicación de fecha 24-02-2005.

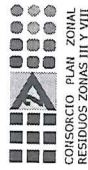
6º) Del estudio de las documentaciones presentadas por la UTE TETMA-LUBASA y por FCCSA esta Comisión Técnica entiende que el aumento de un 50 % de la capacidad de admisión de residuos se reparte por igual entre las dos instalaciones previstas, a ubicar en Algimia de Alfara y Vall d'Uixó, respectivamente, y no solo sobre la de Vall d'Uixó, como afirma su Ayuntamiento.

7º) Entre los criterios de valoración de las ofertas presentadas no figura la comparación de las medidas de compensación pactadas por los Ayuntamientos afectados por las instalaciones con las diferentes empresas concursantes, por lo que queda fuera del alcance de los trabajos de esta Comisión Técnica un pronunciamiento al respecto.

8º) La alegación solicita la comparación de las diferentes ofertas económicas en términos de igual cantidad de residuos a tratar en las instalaciones, circunstancia que ya tuvo en consideración esta Comisión Técnica en su informe-propuesta de adjudicación de fecha 24-02-2005.

ALEGACION QUINTA, suscrita por Fomento de Benicasim, S.A. (FOBESA)

Fue presentada en fecha 14-02-2005, y por tanto dentro del plazo establecido.

**AREA DE GESTIÓN 2**

La alegación solicita la comparación de las diferentes ofertas económicas en términos de igual cantidad de residuos a tratar en las instalaciones, circunstancia que ya tuvo en consideración esta Comisión Técnica en su informe-propuesta de adjudicación de fecha 24-02-2005.

ALEGACIÓN SEXTA, suscrita por la Societat d'Amics de la Serra Espadà.

1º) Con relación al impacto de las instalaciones propuestas sobre el paisaje, los ecosistemas vegetales y la fauna, se indica de forma genérica que estos impactos sucederán irremisiblemente, sin razonar de forma concreta cómo van a producirse ni cuáles serían las relaciones causa - efecto, todo lo cual constituye una concatenación de argumentos alarmistas que producen una serie de conclusiones, que en su conjunto se enmarcan en lo que puede calificarse como futuribles, y sin ningún tipo de fundamento. No obstante, hay que señalar que la instalación de tratamiento de residuos que se instale en la Vall d'Uixó sería una instalación controlada en la cual se aplicarán las técnicas actuales para minimizar riesgos sobre la salud y el entorno, sin ningún tipo de semejanza con el vertedero de Garrut. Además, en la selección de la zona ya se ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico, la protección del agua, el suelo, la fauna y la flora. La empresa adjudicataria del Proyecto de Gestión deberá realizar el preceptivo estudio de impacto ambiental, mediante el cual deberán evaluarse las afecciones concretas de la construcción, funcionamiento y abandono de la instalación, que se prevean puedan afectar al medio natural, social, cultural y económico. A través de la correspondiente Declaración de Impacto, que establecerá su viabilidad desde el punto de vista ambiental, se propondrán las medidas correctoras necesarias. Además, las instalaciones de tratamiento y eliminación deberán contar con un plan de vigilancia ambiental que controle y analice las afecciones que puedan producirse.

Sobre la afección de algunos proyectos presentados a suelo clasificado como no urbanizable de protección paisajística, hay que decir que esta clasificación no es contradictoria con la selección de los emplazamientos ya que, como es sabido, en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable, se establecen los procedimientos para la autorización de usos y aprovechamientos del suelo no urbanizable en sus dos categorías. En concreto, en los artículos 4 y 17, donde se regula la implantación de

actividades de utilidad pública o de interés general, como es el caso que no ocupa. Asimismo, hay que señalar que la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 39, establece que “las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística.

2º) Por lo que respecta a la afección de los emplazamientos seleccionados a zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable, el Plan Integral de Residuos, establece como “distancia aconsejable” entre infraestructuras de tratamiento de residuos y zonas clasificadas como urbanas o urbanizables 2.000 m, siendo 500 m. la “distancia mínima obligatoria”.

3º) Sobre el impacto social y económico cabe decir lo mismo que en el punto 1º, señalando además que, con las tecnologías disponibles en la actualidad, una infraestructura de tratamiento de residuos urbanos es compatible con el desarrollo socioeconómico y turístico de la zona, como se demuestra en los municipios que cuentan con instalaciones de este tipo.

4º) En relación con las “viviendas diseminadas” situadas en las inmediaciones de los emplazamientos, durante la redacción del Plan Zonal se tuvieron en cuenta los impactos a los entornos rurales consolidados, desclasificando como zonas aptas los terrenos que se encuentran a menos de 500m. de suelo clasificado como urbano o urbanizable. Las infraestructuras de eliminación de residuos, por sus características, deben ubicarse en suelo no urbanizable, como ocurre en estas circunstancias, cuyo uso fundamental no es el residencial sino el agrícola, ganadero, forestal, cinegético, etc. Es relativamente habitual en nuestro entorno que la mayoría de las viviendas de segunda residencia de carácter rural no hayan cumplido con la vigente legislación en materia urbanística y de la edificación, por lo que sería contrario a derecho y a sentido común que quien vulnera la Ley tenga más derechos y prerrogativas que quien pretende cumplir con la misma.

5º) En relación a la posible afección a las aguas superficiales y subterráneas, cabe remarcar que las infraestructuras de eliminación deberán contar con sistemas de impermeabilización del vaso de vertido, de drenaje de la escorrentía superficial, así como conducciones de recogida, de almacenamiento y de control de lixiviados para evitar la contaminación de aguas subterráneas.

6º) Respecto a la afección al sendero de pequeño recorrido PR-V-241, en caso de ser éste el emplazamiento finalmente seleccionado, será el Estudio de Impacto Ambiental que redacte el Adjudicatario el que determine con precisión las posibles afecciones al mismo, sin perjuicio de que la posterior Declaración de Impacto Ambiental determine de manera concreta las medidas correctoras a aplicar en este supuesto.



ALEGACIÓN SEPTIMA, suscrita por el Col.lectiu Ecopacifista l'Arquet - Ecologistes en Acció de la Vall d'Uixó.

1º) El periodo de exposición pública de los Proyectos de Gestión, así como de otros documentos derivados de los mismos que deban ser sometidos a información pública, no es el foro ni el momento procedimental oportuno para debatir aspectos medioambientales de carácter conceptual, generalista y doctrinal, sino realizar manifestaciones razonadas a las determinaciones específicas que se recogen en los correspondientes documentos técnicos.

Por tanto, por esa falta de concreción, no puede contestarse a lo alegado en diferentes párrafos del escrito, señalando que, por otra parte, algunas de las cuestiones que ahora se plantean, ya vienen recogidas en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, que fue sometido a información pública en su día, y posteriormente aprobado por Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente.

2º) El Pliego de Bases Técnicas establece expresamente la obligatoriedad de que las instalaciones de valorización se encuentren anexas a las de eliminación, y éstas a su vez, deben estar incluidas en alguna de las zonas delimitadas como aptas en el citado Plan Zonal III y VIII, como ocurre en todas las ubicaciones propuestas por las cuatro empresas concursantes.

3º) Por lo que se refiere a la inclusión en la Zona de Amortiguación de Impactos del PORN de la Sierra de Espadán de las instalaciones de Vall d'Uixó, cabe hacer las siguientes consideraciones:

En el artículo 62 del Decreto 218/1997, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Espadán, el ámbito territorial del mismo se divide en dos categorías, Zona de Amortiguación de Impactos y Zona de Protección, correspondiendo esta última al área para la que se propone la declaración de espacio natural protegido. En los artículos 66 y 70 se regulan los usos permitidos dentro de la Zona de Amortiguación de Impactos en sus dos subdivisiones (Áreas Naturales y Áreas de Influencia Antrópica), y en ambas está prevista mediante regulaciones la ubicación de "Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas". En los artículos 75, 78 y 82 se regulan los usos permitidos dentro de la Zona de Protección en sus tres subdivisiones (Áreas de Predominio Forestal, Áreas de Regeneración y

Áreas de Predominio Agrícola) y, del mismo modo, en las dos últimas Zonas está prevista mediante regulaciones la ubicación de “Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas”, no así en el Área de Predominio Forestal, donde la ubicación de estas instalaciones está expresamente prohibida. Por todo ello, la ubicación de las instalaciones en la citada Zona se adecúa a la normativa que regula el ámbito territorial del PORN de la Sierra de Espadán.

4º) La ubicación de instalaciones en las cabeceras de barrancos, es en comparación a la ubicación en tramos medios y bajos, la mejor alternativa posible, ya que en estas zonas, como es obvio, la escorrentía es mínima. Además, cabe remarcar que las infraestructuras de eliminación deberán contar con sistemas de impermeabilización del vaso, de drenaje de la escorrentía superficial y de conducciones de recogida, de almacenamiento y de control de lixiviados para evitar la contaminación de aguas subterráneas.

5º) En las instalaciones se aplicarán las técnicas actuales para minimizar riesgos sobre la salud y el entorno, sin ningún tipo de semejanza con el vertedero de Garrut. Además, en la selección de la zona ya se ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico, la protección del agua, el suelo, la fauna y la flora. La empresa adjudicataria del Proyecto de Gestión deberá realizar el preceptivo estudio de impacto ambiental, mediante el cual deberán evaluarse las afecciones concretas de la construcción, funcionamiento y abandono de la instalación, que se prevean puedan afectar al medio natural, social, cultural y económico. A través de la correspondiente Declaración de Impacto, que establecerá su viabilidad desde el punto de vista ambiental, se propondrán las medidas correctoras necesarias. Además, las instalaciones de tratamiento y eliminación deberán contar con un plan de vigilancia ambiental que controle y analice las afecciones que puedan producirse.

ALEGACIÓN OCTAVA, suscrita por Acció Ecologista - Agró.

1º) Las variantes que consideraban eliminación de parte del rechazo mediante incineración en cementera han sido excluidas de la valoración por incumplimiento de las Bases Técnicas según consta en el informe-propuesta de adjudicación de fecha 24-02-2005.

2º) El documento denominado “Plan de gestión. Aspectos generales del servicio” de la UTE TETMA-LUBASA contempla las poblaciones que son atendidas por cada una de las instalaciones de valorización y eliminación propuestas en Algimia de Alfara y Vall d’Uixó.

3º) Las cuatro ofertas presentadas contemplan porcentajes de generación de rechazos que no superan el máximo del 44 % establecido en el Plan Zonal III y VIII y en las Bases Técnicas, por lo que ninguna de las oferta puede ser



excluida por este motivo. Aún más, un criterio de valoración utilizado por esta Comisión Técnica ha sido el de mayor aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, lo que es equivalente a menor generación de rechazos en las instalaciones.

4º) Queda fuera del alcance de los trabajos de esta Comisión Técnica determinar qué empresa o entidad debe ser la responsable de realizar las campañas de educación ambiental previstas para el desarrollo del proyecto de gestión del adjudicatario que finalmente resulte seleccionado.

5º) La UTE TETMA-LUBASA plantea la dotación de un aula de educación ambiental en cada una de las instalaciones de valorización y eliminación, además de la organización de jornadas de puertas abiertas para dar a conocer a la ciudadanía el tratamiento aplicado a los residuos urbanos.

ALEGACIÓN NOVENA, suscrita por el Ayuntamiento de Torres-Torres.

1º) La instalación de tratamiento de residuos que se instale en Algimia de Alfara sería una instalación controlada en la cual se aplicarán las técnicas actuales para minimizar riesgos sobre la salud y el entorno. Además, en la selección de la zona ya se ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico, la protección del agua, el suelo, la fauna y la flora. La empresa adjudicataria del Proyecto de Gestión deberá realizar el preceptivo estudio de impacto ambiental, mediante el cual deberán evaluarse las afecciones concretas de la construcción, funcionamiento y abandono de la instalación, que se prevean puedan afectar al medio natural, social, cultural y económico. A través de la correspondiente Declaración de Impacto, que establecerá su viabilidad desde el punto de vista ambiental, se propondrán las medidas correctoras necesarias. Además, las instalaciones de tratamiento y eliminación deberán contar con un plan de vigilancia ambiental que controle y analice las afecciones que puedan producirse.

Por otra parte, en relación a la posible afección a las aguas superficiales y subterráneas, cabe remarcar que las infraestructuras de eliminación deberán contar con sistemas de impermeabilización del vaso de vertido, de drenaje de la escorrentía superficial, así como conducciones de recogida, de

almacenamiento y de control de lixiviados para evitar la contaminación de aguas subterráneas.

2º) En cuanto a la aptitud de los suelos de la partida Murderal del término municipal de Algimia de Alfara, cabe indicar que la misma ya se puso de manifiesto en los estudios geológicos que sirvieron de base a la redacción del Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII, que fue sometido a información pública en su día, y posteriormente aprobado por Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente.

3º) Similar planteamiento cabe hacer respecto a los principios de proximidad y subsidiariedad, que ya fueron considerados en el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII, aprobado por Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente.

4º) Por lo que se refiere a la inclusión en la Zona de Amortiguación de Impactos del PORN de la Sierra Calderona de las instalaciones de Algimia de Alfara, cabe hacer las siguientes consideraciones:

El emplazamiento propuesto se encuentra fuera de los terrenos declarados como parque Natural de la Sierra Calderona, forma parte de la Zona de Influencia del mismo. En el Capítulo II del Decreto 77/2001, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el PORN de la Sierra Calderona, se regulan las actividades permitidas y prohibidas en el ámbito de la Zona de Influencia.

En concreto, en los artículos 72 y 76 se establecen los usos permitidos dentro de la Zona de Influencia en las Areas de Regeneración y Areas de Predominio Agrícola respectivamente, que son donde se ubican las instalaciones de Algimia de Alfara, y en ambas está prevista mediante regulaciones la ubicación de "Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas".

Por todo ello, la ubicación de las instalaciones en la citada Zona se adecúa a la normativa que regula el ámbito territorial del PORN de la Sierra Calderona.

ALEGACION DECIMA, suscrita por el Fòrum per un Desenvolupament Humà i Sostenible de la Vall d'Uixó.

1º) Sobre la afección de algunos proyectos presentados a suelo clasificado como no urbanizable de protección paisajística, hay que decir que esta clasificación no es contradictoria con la selección de los emplazamientos ya que, como es sabido, en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable, se establecen los procedimientos para la autorización de usos y aprovechamientos del suelo no urbanizable en sus dos categorías. En



concreto, en los artículos 4 y 17, donde se regula la implantación de actividades de utilidad pública o de interés general, como es el caso que no ocupa. Asimismo, hay que señalar que la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 39, establece que “las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística”.

2º) La instalación de tratamiento de residuos que se instale en la Vall d’Uixó sería una instalación controlada en la cual se aplicarán las técnicas actuales para minimizar riesgos sobre la salud y el entorno. Además, en la selección de la zona ya se ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico, la protección del agua, el suelo, la fauna y la flora. La empresa adjudicataria del Proyecto de Gestión deberá realizar el preceptivo estudio de impacto ambiental, mediante el cual deberán evaluarse las afecciones concretas de la construcción, funcionamiento y abandono de la instalación, que se prevean puedan afectar al medio natural, social, cultural y económico. A través de la correspondiente Declaración de Impacto, que establecerá su viabilidad desde el punto de vista ambiental, se propondrán las medidas correctoras necesarias. Además, las instalaciones de tratamiento y eliminación deberán contar con un plan de vigilancia ambiental que controle y analice las afecciones que puedan producirse.

El estudio de las ubicaciones y la selección de las mismas, es el que viene desarrollado y plasmado en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, aprobado por Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, que evidentemente, en su condición de máxima Autoridad Ambiental de la Comunidad Valenciana, es un órgano independiente de las empresas concursantes.

3º) Sobre el proyecto de Obras de Regulación de la Rambla Cerverola, al que Parece referirse la alegación, debe considerarse que fue redactado hace más de 8 años, sin que haya sido ejecutado hasta la fecha, desconociéndose actuaciones posteriores a la redacción del proyecto, así como previsiones futuras de la Confederación Hidrográfica del Júcar al respecto, considerando la Comisión Técnica que dicho proyecto que no puede condicionar ni dilatar el proceso de adjudicación del Concurso del Área de Gestión 2, máxime cuando se trata de proyectos de utilidad pública y de interés general, auspiciados por un Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, como es el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII.

4º) Las Bases Técnicas prevén la construcción y posterior explotación de dos instalaciones de valorización y eliminación de residuos urbanos, cada una de ellas con una capacidad nominal de 60.000 tn/año, a ubicar en el Camp de Morverdre y en la Plana Baixa, respectivamente. Esta Comisión Técnica considera que estas capacidades son pequeñas en relación a los estándares habituales de este tipo de instalaciones.

ALEGACIONES UNDECIMA, DUODECIMA Y DECIMOTERCERA, suscritas por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA)

Fueron presentadas todas ellas dentro de plazo, concretamente en fecha 14-02-2005.

La ALEGACION UNDECIMA aporta documentos de una opción de compra sobre unos terrenos situados en la partida Cerveròla, del término municipal de Vall d'Uixó, que ni siquiera se mencionan en la oferta presentada por dicha mercantil, por lo que no procede el estudio detallado de dicha documentación por resultar extemporánea.

La ALEGACION DUODECIMA solicita la baremación del Convenio suscrito con Algimia de Alfara por la mercantil Gestión Integral de Residuos, S.A. (GIRSA), así como la Adenda al mismo, ambos documentos de fecha 24-08-2004.

FCCSA considera que la aportación por su parte del Convenio Administrativo suscrito por GIRSA, con el Ayuntamiento de Algimia de Alfara y la Adenda al mismo justifican su contribución activa a la generación del consenso que facilite la rápida ejecución del proyecto de gestión, en el sentido del apartado 5.1.f de las Bases Técnicas. Sin embargo, el citado apartado únicamente considera valorable la presentación, adjunta al proyecto de gestión, del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento afectado, por el que se acepte la ubicación propuesta en el proyecto de gestión correspondiente.

En consecuencia, en opinión de esta Comisión Técnica, las ofertas que no adjunten el referido acuerdo al proyecto de gestión no pueden obtener puntuación alguna por este concepto.

Por ello, no se considera necesario entrar a examinar las cuestiones planteadas por el interesado relativas a la transmisión de derechos, la condición de interesado, la autonomía municipal, la firmeza de los actos administrativos, etc..., que son ajenas a la aplicación directa y literal de lo previsto en el apartado 5.1.f de las Bases Técnicas.

Otra de las cuestiones planteadas en la alegación es la necesidad de que se valore la solvencia técnica y tecnológica de la empresa FCCSA. Al respecto



cabe señalar que las Bases Técnicas, en su apartado 5.3, establecen que, por este concepto, se valora la experiencia en el campo de la gestión de residuos urbanos, en la construcción y explotación de instalaciones similares a las ofertadas, y la capacitación técnica del personal operativo en la Comunidad Valenciana.

La Comisión Técnica ha aplicado idénticos criterios a todas las empresas ofertantes, concluyendo con las puntuaciones que para este apartado figuran en el informe-propuesta de adjudicación de fecha 24-02-2005.

Por último, la ALEGACION DECIMOTERCERA relaciona una serie de omisiones y defectos encontrados por FCCSA en los proyectos de gestión de las tres ofertas que concurren junto a la suya.

Respecto a la oferta de la UTE TETMA-LUBASA, se cuestiona la no aportación de actas de ensayos de permeabilidad y actas de calicatas en los dos estudios geológico-geotécnicos aportados, circunstancia que sí es cierta, ignorando esta Comisión Técnica los motivos por los cuales se ha omitido dicha documentación. Revisado el Pliego de Bases Técnicas se ha comprobado que los estudios geológico-geotécnicos no son objeto de valoración específica en ningún apartado, ni tampoco de exclusión del concurso la no presentación de toda o parte de la documentación correspondiente. No obstante, en el momento de que los proyectos constructivos de los vertederos redactados por el Adjudicatario sean sometidos al preceptivo trámite de autorización administrativa por parte de la Autoridad Ambiental, será ésta la que deberá establecer los requisitos documentales mínimos exigibles para este tipo de estudios.

Seguidamente se cuestiona el período de amortización de los equipos de la UTE, que según indica FCCSA no se realiza en su totalidad a 10 años, como prevé el Pliego de Bases Técnicas en su opinión. A la vista de la disparidad de interpretaciones de los ofertantes a este respecto, incluso en la consideración de algunos equipos mecánicos fijos como obra civil y no como maquinaria ni equipos, esta Comisión Técnica ha optado por respetar la literalidad de cada una de las ofertas, no introduciendo ningún criterio de armonización en cuanto al sistema de amortización previsto en las diferentes ofertas, y consecuentemente no excluyendo a ninguna oferta en la valoración por el apartado económico. A título de ejemplo, la oferta de la propia FCCSA plantea una tasa del 6 % anual de mantenimiento y reposición de maquinaria

fija, con lo que el 100 % se alcanzaría a los 16,67 años de vida útil de la maquinaria, lo que excede claramente del período de amortización de 10 años considerado en el Pliego de Bases Técnicas.

De otra parte, se alega que el precio de adjudicación podría verse alterado por la ejecución de una opción de compra sobre los terrenos. Revisada la oferta de la UTE TETMA-LUBASA se ha observado que sí incluye la compra de los terrenos mínimos necesarios para la implantación de las instalaciones, sugiriendo además la posibilidad, a petición del Consorcio, de ejecutar una opción de compra sobre la totalidad de las parcelas que fueron ofertadas por los respectivos propietarios a la citada UTE. Esta Comisión Técnica considera que este ofrecimiento adicional no interfiere ni desvirtúa ninguno de los cánones ofertados, ni tampoco es objeto de valoración específica en ningún apartado.

Más tarde, se cuestiona que el almacenamiento de balas de rechazo se realice a la intemperie, lo que contraviene en su opinión el Pliego de Bases Técnicas. Revisado dicho Pliego, esta Comisión considera que en el mismo no se establece ninguna limitación a este respecto.

Luego se afirma que la red contra incendios de las instalaciones no cumple la normativa vigente. Este aspecto tampoco es objeto de valoración según el Pliego de Bases Técnicas. No obstante, deberá ser considerado en el momento de la aprobación por el Consorcio de los correspondientes proyectos constructivos redactados por el adjudicatario, así como para la obtención de todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad, ante cualesquiera otras instancias ajenas al Consorcio.

Respecto al impacto visual del vertedero (no se indica cual de los dos propuestos, o si se trata de los dos), FCCSA lo califica de negativo, lo que constituye una apreciación subjetiva. Los impactos ambientales de los vertederos propuestos por el adjudicatario, y en particular, los visuales, deberán ser valorados por la Autoridad Ambiental, quién podrá introducir las modificaciones de diseño o medidas correctoras que estime oportunas, sin que ni siquiera esta Comisión Técnica pueda emitir un juicio de valor a este respecto.

Similar planteamiento cabe hacer respecto al camino de acceso propuesto por la UTE TETMA-LUBASA para acceder a las instalaciones de Algimia de Alfara, cuya valoración, por tratarse de caminos rurales de ámbito local, corresponde al Ayuntamiento, y en lo referente a su impacto ambiental, a la Autoridad Ambiental.

Seguidamente, FCCSA solicita la no valoración de la propuesta económica formulada por la UTE por incluir en un único canon los cánones de valorización y eliminación de residuos en masa. Como se hace constar en el informe-propuesta de adjudicación, la Comisión Técnica, en base a los datos



contenidos en el estudio económico-financiero de la oferta de la UTE ha podido desglosar este canon agrupado en dos, y de esta forma han sido valorados ambos cánones individualmente, cada uno de ellos en su apartado correspondiente.

Respecto a la oferta de URBASER, FCCSA alega que no incluye el estudio geológico-geotécnico de los terrenos de Algimia de Alfara, como así se ha podido comprobar. En este caso, es válido el mismo razonamiento apuntado para la UTE TETMA-LUBASA, en el sentido de no ser objeto de valoración específica, ni tampoco resultar motivo de exclusión, sin perjuicio de su posterior validación por la Autoridad Ambiental en el supuesto de que resultara adjudicataria la oferta de URBASER.

Asimismo, FCCSA cuestiona en la oferta de URBASER la no existencia de dos líneas independientes para el tratamiento, en las instalaciones de valorización, de los residuos en masa por un lado, y de la materia orgánica procedente de recogida selectiva, por el otro. Revisada la documentación presentada por URBASER, se ha comprobado que el aporte de materia orgánica selectiva se realiza directamente en una zona de mezclado con material estructurante y restos de poda y jardinería triturados, previamente a su entrada en túneles de compostaje, diferenciando en todo momento los cargados con materia orgánica selectiva de los cargados con materia orgánica procedente de la criba previa de residuos en masa. Por tanto, no se aprecia incumplimiento alguno en la oferta de URBASER que impida la valoración de su oferta.

Finalmente, respecto a la oferta de FOBESA, las alegaciones de FCCSA se dirigen a aspectos relacionados con los estudios geológico-geotécnicos de los terrenos de Algimia de Alfara y Vall d'Uixó, concretamente en lo referente a las actas de ensayos de permeabilidad, al número de calicatas realizadas, a la acreditación de la empresa que ha realizado el estudio, y a la fiabilidad de los resultados de permeabilidad obtenidos. Para todos los aspectos enunciados, son válidas las mismas consideraciones que las apuntadas anteriormente respecto a las ofertas de la UTE TETMA-LUBASA y URBASER, en el sentido de no ser objeto de valoración específica, ni tampoco resultar motivo de exclusión, sin perjuicio de su posterior validación por la Autoridad Ambiental en el supuesto de que resultara adjudicataria la oferta de FOBESA.

ALEGACION DECIMOCUARTA, suscrita por Fomento de Benicásim, S.A.
(FOBESA)

Fue presentada en fecha 24-02-2005, habiendo finalizado el plazo de exposición pública el 14-02-2005, por lo que formalmente ha sido presentada fuera de plazo.

En cuanto al fondo, aporta documentos de una opción de compra sobre unos terrenos situados en la partida Cerveròla, del término municipal de Vall d'Uixó, que ni siquiera se mencionan en la oferta presentada por dicha mercantil, por lo que no procede el estudio detallado de dicha documentación por resultar extemporánea.

Por todo lo anteriormente indicado, esta Comisión Técnica considera que ninguna de las alegaciones presentadas durante el exposición pública que finalizó el pasado 14-02-2005 modifica el sentido del informe - propuesta de adjudicación firmado con fecha 24-02-2005, y propone a la Junta de Gobierno la contestación a dichas alegaciones en los términos antes expuestos.”

Considerando que, en base al informe de la Comisión Técnica, ninguna de las sugerencias y alegaciones presentadas modifica los proyectos de gestión presentados por los concursantes.

Resultando que la Comisión Técnica del Consorcio, constituida para la valoración de los Proyectos, ha emitido informe sobre valoración de las ofertas presentadas al concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII que literalmente dice:

“0. ANTECEDENTES

Las Bases Técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos (en adelante, Bases Técnicas) fueron aprobadas definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, Área de Gestión 2 (en adelante, el Consorcio) en sesión extraordinaria celebrada en fecha 16 de julio de 2004.

El día 23 de diciembre de 2004 se realiza la apertura de los sobres B de las ofertas presentadas al concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII. Dichos sobres deben contener la documentación técnico - económica de las ofertas correspondientes detallada en el punto 4 de las Bases Técnicas.



AREA DE GESTIÓN 2

El día 27 de diciembre de 2004 la Junta de Gobierno del Consorcio acuerda el envío de dicha documentación a la Comisión Técnica para su estudio y asignación de puntuaciones de acuerdo con la propuesta de ponderación que a continuación se reproduce:

- | | |
|---|------------|
| 1. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento afectado por alguna instalación de valorización o eliminación. | 35 puntos |
| 2. Tasas económicas a repercutir | 30 puntos |
| a) Menor canon de valorización de residuos urbanos en masa, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de valorización | 7 puntos |
| b) Menor canon de valorización de materia orgánica selectiva, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de valorización | 6,5 puntos |
| c) Menor canon de eliminación de residuos o fracciones no valorizables, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de eliminación | 5,5 puntos |
| d) Menor canon de transferencia de residuos antes de tratamiento, en euros por tonelada entrada en las estaciones de transferencia | 4,5 puntos |
| e) Menor canon de transporte de rechazos de valorización, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de eliminación | 4,5 puntos |
| f) Menor canon de gestión de ecoparques, diferenciado para cada tipo de ecoparque A, B o C, en euros por año de explotación | 1,5 puntos |
| g) Opcionalmente, menores canones de tratamiento de animales domésticos muertos y vehículos abandonados, en ambos casos en euros por unidad de peso | 0,5 puntos |
| 3. Solución técnica propuesta | 20 puntos |
| a) Mayor aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos | 7 puntos |
| b) Menores consumos de recursos externos a los residuos | 5 puntos |
| c) Menor afección ambiental de las instalaciones de valorización y eliminación | 4 puntos |
| d) Mejor campaña de concienciación social | 2 puntos |

e) Mejor programa de vigilancia ambiental de las instalaciones	2 puntos
4. Solvencia técnico-tecnológica	10 puntos
a) Experiencia en el campo de la gestión de residuos urbanos	6 puntos
b) Capacitación técnica del personal operativo en la Comunidad Valenciana	4 puntos
5. Solvencia económico-financiera	5 puntos

Se han presentado las ofertas que seguidamente se relacionan:

Nº 1: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Solución base que prevé dos instalaciones de valorización y dos de eliminación de acuerdo con las Bases Técnicas.

Nº 2: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Solución variante 1, que contempla dos instalaciones de valorización y propone que el rechazo sea incinerado en cementera.

Nº 3: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Solución variante 2, que contempla dos instalaciones de valorización y una única instalación de eliminación ubicada en la Vall d'Uixó.

Nº 4: UTE formada por las mercantiles Tetma, S.A. y Lubasa. Presenta un proyecto que contempla dos instalaciones de valorización y dos de eliminación de acuerdo con las Bases Técnicas.

Nº 5: URBASER, S.A. Solución base que prevé dos instalaciones de valorización y dos de eliminación de acuerdo con las Bases Técnicas.

Nº 6: URBASER, S.A. Solución variante que prevé dos instalaciones de valorización y dos de eliminación, pero ubica una de ellas en el término de Alfara de Algimia, en vez de en Algimia de Alfara.

Nº 7: Fomento de Benicásim, S.A. Solución base que contempla dos instalaciones de valorización y dos de eliminación de acuerdo con las Bases Técnicas, alternativa de amortización A (consistente en un sistema de cuotas de amortización de veinte años para el material fijo y de diez años para los equipos móviles).

Nº 8: Fomento de Benicásim, S.A. . Solución base que contempla dos instalaciones de valorización y dos de eliminación de acuerdo con las Bases Técnicas, alternativa de amortización B (consistente en un sistema de cuotas de amortización de veinte años tanto para el material fijo como para los equipos móviles).



Nº 9: Fomento de Benicásim, S.A. Solución variante que contempla dos instalaciones de valorización y propone que el rechazo sea incinerado en cementera, alternativa de amortización A.

Nº 10: Fomento de Benicásim, S.A. Solución variante que contempla dos instalaciones de valorización y propone que el rechazo sea incinerado en cementera, alternativa de amortización B.

Nº 11: Fomento de Benicásim, S.A. Solución variante que contempla una única instalación de valorización y propone que el rechazo sea incinerado en cementera, alternativa de amortización A.

Nº 12: Fomento de Benicásim, S.A. Solución variante que contempla una única instalación de valorización y propone que el rechazo sea incinerado en cementera, alternativa de amortización B.

La Comisión Técnica considera que no procede valorar las ofertas nº 2, 9, 10, 11 y 12 pues no contemplan instalaciones de eliminación, en contra de lo establecido en el apartado 1.2.3. de las Bases Técnicas.

De igual modo la oferta nº 3 no se ajusta al el apartado 1.2.3. de las Bases Técnicas puesto que propone una única instalación de eliminación, por lo que tampoco es valorada.

Por último, no se valora la oferta nº 6 por ubicar instalaciones de valorización y eliminación en Alfara de Algimia y no en Algimia de Alfara, y por tanto fuera de las zonas aptas determinadas como obligatorias para la implantación de infraestructuras de eliminación de residuos sólidos urbanos especificadas en el apartadas 1.2.6.1.1. del Plan Zonal.

De este modo las ofertas valoradas se reducen a cinco:

Nº 1: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Solución base (FCCSA).

Nº 4: UTE formada por las mercantiles Tetma, S.A. y Lubasa. (UTE TETMA-LUBASA).

Nº 5: URBASER, S.A. Solución base (URBASER).

Nº 7: Fomento de Benicásim, S.A. Solución base, alternativa de amortización A (FOBESA BASE A).

Nº 8: Fomento de Benicásim, S.A. Solución base, alternativa de amortización B (FOBESA BASE B).

Seguidamente se incluye una breve descripción de los aspectos más significativos de las cinco ofertas consideradas:

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (FCCSA)

Instalaciones de valorización y eliminación.

Presenta dos instalaciones diferenciadas, una ubicada en Algimia de Alfara, partida Murteral, y otra en Vall d'Uixó, partida Maquial o Solanes, consistentes cada una de ellas en planta de compostaje y vertedero controlado de rechazos a granel anexo. Ambas instalaciones disponen de una capacidad nominal de 60.000 tn/año cada una.

Las plantas constan de una línea de recuperación de materiales mediante separación manual en cabina, con automatización de la separación de férricos (electroimanes), aluminio (corrientes de Foucault) y plástico film (captación neumática)

Tanto la materia orgánica selectiva como la procedente del residuo urbano en masa se conduce a compostaje mediante túneles, con sistema de carga y descarga mediante pala sobre neumáticos, al que sigue un afino del compost maduro, mediante cribado y deschinado de impropios.

Los vertederos anexos a las plantas reciben los rechazos a granel, sin compactar, y allí se disponen en capas que son compactadas in situ mediante compactadora sobre ruedas de acero tipo pata de cabra.

Estaciones de transferencia.

Plantea la continuidad en la explotación de la estación de transferencia de Segorbe, pero limitando su cobertura territorial a algunos municipios del Alto Palancia, determinados con el criterio de distancia superior a 25 km a las instalaciones de valorización, aunque debe significarse que la ubicación considerada para dicha estación de transferencia es incorrecta, por lo que debería recalcularse su ámbito geográfico de influencia.



Los municipios concretos cuyos residuos se prevé transferir son los de Barracas, Bejís, Benafer, Caudiel, Higueras, Jérica, Fuente la Reina, Montán, Pavías, Pina de Montalgrao, Sacañet, Teresa, Torás y El Toro.

No se contempla ninguna inversión en la estación de transferencia de Segorbe.

Red de ecoparques.

La propuesta de red de ecoparques consiste en 61 unidades del tipo A, 2 unidades del tipo B y 4 unidades del tipo C, ajustándose por tanto exactamente a los requerimientos del documento de ordenación del Plan Zonal.

De otra parte, todos los ecoparques propuestos están vallados, y disponen de un horario de apertura concreto en el que un controlador se encarga de su funcionamiento. Las horas de funcionamiento semanales planteadas son 10 para los ecoparques tipos A y B, y 40 para el tipo C, que se cubren con una plantilla de 16 operarios para los ecoparques tipos A y B, y 4 operarios para tipo C, lo que totaliza 20 puestos de trabajo.

Por lo que se refiere a las dimensiones propuestas para los ecoparques, no alcanzan los estándares de referencia que figuran en el documento de información del Plan Zonal.

Consideraciones generales.

Los procesos de recuperación y compostaje en planta se realizan en su totalidad en naves cerradas, dotadas de sistemas de desodorización mediante biofiltros.

El tratamiento de los lixiviados excedentes tanto del vertedero como de la planta se realiza mediante planta depuradora móvil basada en tecnología de ósmosis inversa.

No se oferta el tratamiento de animales domésticos muertos ni vehículos abandonados.

UTE TETMA-LUBASA

Instalaciones de valorización y eliminación.

Presenta dos instalaciones diferenciadas, una ubicada en Algimia de Alfara, partida Murteral, y otra en Vall d'Uixó, partida Cerverola, consistentes cada una de ellas en planta de compostaje y vertedero controlado de rechazos en balas anexo. Ambas instalaciones disponen de una capacidad nominal de 120.000 tn/año cada una.

Las plantas constan de una línea de recuperación de materiales con alto grado de automatización, y diseñadas para la separación de diferentes tipologías de materiales, contando incluso con separación óptica de plásticos y sistema de pesaje en continuo de residuos procesados y materiales recuperados.

La línea de compostaje se basa en un fresado de la materia orgánica, tanto la de recogida selectiva, como la procedente de la línea de recuperación de materiales, mediante puente grúa en un gran cubeto de acero inoxidable dotado de suelo técnico para impulsión de aire y extracción de lixiviados.

El refinado posterior del compost maduro se realiza mediante proceso convencional de cribado de impurezas ligeras y deschinado de cerámicas y demás elementos pesados.

Los rechazos primarios de las plantas se compactan en forma de balas y se transportan hasta los vertederos anexos donde se depositan convenientemente apoyadas unas sobre otras, dando lugar a la formación de diferentes pisos en la explotación. Los rechazos secundarios por su parte son transportados a granel y son usados en el vertedero para rellenar los intersticios entre las mismas balas o entre éstas y las paredes del vaso de vertido.

Estaciones de transferencia.

Se considera la continuidad en la explotación de la estación de transferencia de Segorbe, ya operativa, propiedad de la Diputación Provincial de Castellón, así como la construcción y explotación de una nueva estación de transferencia en Sagunt, proyectada por su Ayuntamiento.

La estación de Segorbe dará servicio a la comarca de Alto Palancia, mientras que la de Sagunt cubrirá las necesidades de Sagunt y Canet d'en Berenguer, de forma que gran parte de los municipios del Area de Gestión recogerán y transportarán sus residuos urbanos hasta una estación de transferencia, no habiendo tráfico directo de camiones de recogida municipales hasta las



instalaciones de valorización. Esta circunstancia motiva que esta oferta sea la que mayor tonelaje anual de residuos plantea transferir, en comparación con las tres restantes, en las que además no se ha considerado una nueva estación de transferencia de Sagunt.

Se proponen y valoran algunas mejoras en la estación de transferencia de Segorbe, relativas a su funcionalidad, además lógicamente de considerar la inversión asociada a la nueva estación de transferencia de Sagunt.

Red de ecoparques.

Plantea una red de ecoparques basada en 61 unidades del tipo A, 2 unidades del tipo B y 5 unidades del tipo C, cuando el Plan Zonal establece en su documento de ordenación 61, 2 y 4 unidades respectivamente, por lo que mejora sus previsiones al proponer un segundo ecoparque del tipo C en el municipio de Sagunt. De otra parte, los ecoparques de Algimia de Alfara, Quart de les Valls, Estivella y Gilet, se valoran a efectos de inversión como del tipo B, pero se explotan según las pautas del tipo A, conforme los define el Plan Zonal.

De otra parte, todos los ecoparques propuestos están vallados, y disponen de un horario de apertura concreto en el que un controlador se encarga de su funcionamiento. Las horas de funcionamiento semanales planteadas son 10 para los ecoparques tipo A, y 45 para los tipos B y C, que se cubren con una plantilla de 16 operarios para los ecoparques tipo A, 2 operarios para tipo B, y 8 operarios para tipo C, lo que totaliza 26 puestos de trabajo.

En cuanto a las dimensiones propuestas para los ecoparques, superan los estándares de referencia que figuran en el documento de información del Plan Zonal, en algunos ampliamente, llegando incluso a duplicarlos.

Consideraciones generales.

Los procesos de recuperación y compostaje en planta se realizan en su totalidad en naves cerradas, dotadas de sistemas de desodorización mediante biofiltros.

El tratamiento de los lixiviados excedentes tanto del vertedero como de la planta se realiza mediante depuradora específica basada en la tecnología de ósmosis inversa.

No se oferta el tratamiento de animales domésticos muertos ni vehículos abandonados.

URBASER

Instalaciones de valorización y eliminación.

Presenta dos instalaciones diferenciadas, una ubicada en Algimia de Alfara, partida Murteral, y otra en la Vall d'Uixó, partida Maquial o Solanes, consistentes cada una de ellas en planta de compostaje y vertedero controlado de rechazos de balas anexo. Ambas instalaciones disponen de una capacidad nominal de 60.000 tn/año cada una.

Las plantas constan de una línea de recuperación de materiales mediante separación manual en cabina, con automatización de la separación de férricos (electroimanes), aluminio (corrientes de Foucault) y plástico film (captación neumática)

Tanto la materia orgánica selectiva como la procedente del residuo urbano en masa se conduce a compostaje mediante túneles, con sistema de carga automático mediante cinta repartidora y descarga mediante pala sobre neumáticos, al que sigue un afino del compost maduro, mediante cribado y deschinado de impropios.

Los rechazos primarios se compactan y flejan en forma de balas y se conducen hasta el vertedero anexo, donde se utiliza la técnica de vertedero de alta densidad, manipulándose las balas mediante máquinas equipadas con pinzas y sin necesidad de recurrir a compactadoras específicas para vertedero.

Estaciones de transferencia.

Similarmente a otras ofertas, considera la continuidad en la explotación de la estación de transferencia de Segorbe, que debe dar servicio a todos los municipios de Alto Palancia excepto Azuébar, Chóvar, Soneja y Sot de Ferrer.

Se contempla la adecuación de la estación de transferencia de Segorbe con una nueva línea de transferencia por gravedad para la materia orgánica selectiva, cuya inversión se cuantifica a efectos de determinación del cánon correspondiente.



Red de ecoparques.

Plantea una red de ecoparques consistente en 61 unidades del tipo A, 2 unidades del tipo B y 4 unidades del tipo C, ajustándose por tanto exactamente a los requerimientos del documento de ordenación del Plan Zonal.

A diferencia de las restantes ofertas, los ecoparques del tipo A no están vallados ni disponen de personal de control, por se permite el libre acceso de los ciudadanos en todo momento, a semejanza de las áreas de aportación o agrupación de contenedores para recogida selectiva en la vía pública.

Por su parte, los ecoparques tipos B y C sí están vallados y disponen de un horario de apertura atendido por personal específico, concretamente 33 y 66 horas por semana para los tipos B y C, respectivamente. De esta forma, la plantilla total necesaria para el funcionamiento de los ecoparques se cifra en 10 operarios, 2 para los 2 ecoparques tipo B y 8 para los 4 ecoparques tipo C.

Por lo que se refiere a las dimensiones propuestas para los ecoparques, no alcanzan los estándares de referencia que figuran en el documento de información del Plan Zonal.

Consideraciones generales.

Los procesos de recuperación y compostaje en planta se realizan en su totalidad en naves cerradas, diferentes para residuos en masa y materia orgánica selectiva, dotadas ambas de sistemas de desodorización mediante biofiltros, a excepción de la fase de maduración del compost, que se realiza en naves cubiertas pero no cerrada por los laterales.

El tratamiento de los lixiviados excedentes tanto del vertedero como de la planta se realiza mediante depuradora específica basada en ultrafiltración y ósmosis inversa.

No se oferta el tratamiento de animales domésticos muertos ni vehículos abandonados.

FOBESA BASE A Y FOBESA BASE B

Instalaciones de valorización y eliminación.

Presenta dos instalaciones diferenciadas, una ubicada en Algimia de Alfara, partida Murteral, y otra en Vall d'Uixó, partida Maquial o Solanes, consistentes cada una de ellas en planta de bioestabilización y vertedero controlado de rechazos en balas anexo. Ambas instalaciones disponen de una capacidad nominal de 60.000 tn/año cada una.

Las plantas constan de una línea de recuperación de materiales mediante separación manual en cabina, con la única automatización de electroimanes para la separación de férricos.

Tanto el residuo urbano en masa como la fracción resto (complementaria de la materia orgánica selectiva) se someten después de la recuperación de materiales a un proceso de bioestabilización completamente automatizado, que concluye tras 9-14 días de residencia con un embalado final del rechazo, antes de su traslado a vertedero.

Por su parte, la materia orgánica selectiva se conduce directamente a compostaje mediante túneles, con sistema de carga y descarga mediante pala sobre neumáticos, al que sigue un afino del compost maduro, mediante cribado y deschinado de impropios.

Los vertederos anexos a las plantas reciben los rechazos de bioestabilización en forma de balas, y allí se disponen en varias alturas formando pisos de explotación y siendo cubiertas periódicamente con material de excavación a base de tierras.

Estaciones de transferencia.

No se considera necesario para el desarrollo del proyecto de gestión recurrir al concurso de ninguna estación de transferencia, ya que aunque algunos municipios sobrepasan el límite de 25 km a planta fijado en el Plan Zonal, las cantidades de residuos no son importante y se puede optar alternativamente por una planificación de la recogida municipal.

En consecuencia, no se valora ningún tipo de inversión al respecto, ni tampoco se propone cánon de transferencia.



Red de ecoparques.

La propuesta de red de ecoparques consiste en 64 unidades del tipo A, 2 unidades del tipo B y 4 unidades del tipo C (en el estudio de costes y propuesta de cánones solo figuran 3), no coincidiendo por tanto exactamente con los requerimientos del documento de ordenación del Plan Zonal. De otra parte, se indica en la oferta que los ecoparques del tipo C se construirán con las características del grupo superior, tipo D.

De otra parte, todos los ecoparques propuestos están vallados, y disponen de un horario de apertura concreto en el que un controlador se encarga de su funcionamiento. Las horas de funcionamiento semanales se calculan como promedio de los horarios diferenciados para invierno (9 meses) y verano (3 meses), resultando 8,34 horas por semana para los ecoparques tipo A, 15 para el tipo B y 30 para el tipo C. Estos horarios se cubren con una plantilla total de 17 operarios, 12,5 para los ecoparques tipo A, 1,5 operarios para tipo B, y 3 operarios para tipo C.

Por lo que se refiere a las dimensiones propuestas para los ecoparques, no alcanzan los estándares de referencia que figuran en el documento de información del Plan Zonal.

Consideraciones generales.

Los procesos de recuperación y compostaje en planta se realizan en su totalidad en naves cerradas, dotadas de sistemas de desodorización mediante biofiltros.

El tratamiento de los lixiviados excedentes tanto del vertedero como de la planta se realiza mediante depuradora específica basada en la tecnología de ósmosis inversa.

No se oferta el tratamiento de animales domésticos muertos ni vehículos abandonados.

De acuerdo con estos antecedentes y en cumplimiento del mandato de la Junta de Gobierno del Consorcio se informa del resultado de la valoración de los criterios de adjudicación para las cinco ofertas consideradas:

1. ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO AFECTADO POR ALGUNA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN.

Según se dispone en el apartado 5.1 de las Bases Técnicas, se valorará la presentación, adjunta al proyecto de gestión, del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento afectado, por el que se acepte la ubicación de la instalación propuesta en el proyecto de gestión correspondiente.

Teniendo en cuenta que las Bases Técnicas prevén dos instalaciones, una en el Camp de Morvedre (Valencia) y otra en la Plana Baixa (Castellón), se considera que la puntuación correspondiente a este apartado, que es de 35 puntos, debe dividirse en dos partes, otorgándose 17,5 puntos por cada uno de los acuerdos plenarios de los municipios afectados.

Todas las ofertas proponen la ubicación de las instalaciones en los municipios de Algimia de Alfara y La Vall d'Uixó.

Por lo que se refiere al municipio de la Vall d'Uixó, hay que señalar que, según acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de fecha veinte de diciembre de 2004, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó en sesión extraordinaria y urgente de fecha nueve de noviembre de 2004 no ha de tenerse en cuenta. Por tanto, no puede concederse a ninguna de las empresas ofertantes la puntuación correspondiente al acuerdo plenario de este Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al municipio de Algimia de Alfara, las empresas FOBESA y URBASER y la UTE TETMA-LUBASA aportan documento original de acuerdo plenario de fecha dos de junio de 2004, así como del correspondiente Convenio.

La empresa FCCSA, por su parte, aporta copia de un Convenio suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algimia de Alfara y la empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos S.A (GIRSA) de fecha 24 de agosto de 2004, pero no documento original del acuerdo plenario correspondiente.

En consecuencia (ver tabla 1), se otorgan 0 puntos a FCCSA, y 17,5 puntos a UTE TETMA-LUBASA , URBASER, FOBESA BASE A, y FOBESA BASE B.

2. TASAS ECONÓMICAS A REPERCUTIR.

**AREA DE GESTIÓN 2**

Se ha procedido a armonizar los canones presentados para evitar el efecto sobre las puntuaciones de la consideración de tonelajes de cálculo dispares por cada una de las ofertas. El valor armonizado de canon se obtiene como resultado del canon de la oferta multiplicado por el tonelaje de cálculo utilizado por el ofertante, y dividido el producto resultante entre el tonelaje armonizado del residuo. Se entiende por tonelaje armonizado la cantidad de residuo a gestionar por año de acuerdo con las previsiones del Plan Zonal.

Una vez obtenido el canon armonizado para cada apartado, se ha aplicado la fórmula $P_i = P_{max} * C_{min} / C_i$, donde: P_i = puntuación de la oferta i ; C_i = canon de la oferta i ; C_{min} = canon de la oferta más económica; P_{max} = puntuación de la oferta más económica. Dicha fórmula es la que figura anexa a los criterios de ponderación aprobados por la Junta de Gobierno del Consorcio.

2 a) Menor canon de valorización de residuos urbanos en masa, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de valorización.

De acuerdo con el Plan Zonal, los canones se calcularán para una gestión de 120.000 toneladas de RU por año. Si atendemos al diagrama de balance global de las plantas en el punto 2.2.2. del Plan Zonal, los residuos urbanos en masa suponen 101.818 toneladas/año (84,85 % s/120.000).

A diferencia del resto de ofertas presentadas, el canon de valorización de residuos urbanos en masa presentado por la UTE TETMA-LUBASA incluye la eliminación de los rechazos procedentes de valorización en los respectivos vertederos anexos. Se ha procedido a desglosar este canon de acuerdo con el balance de masas y el canon de eliminación de rechazos de valorización, de modo que los dos cánones resultantes de valorización y eliminación sean comparables a los ofertados por el resto de empresas.

La aplicación de la fórmula de cálculo de puntuación a los canones armonizados proporciona los siguientes valores en el subapartado 2 a (ver tabla 2): FCCSA 7,00 puntos; UTE TETMA-LUBASA 5,72 puntos; URBASER 5,05 puntos; FOBESA BASE A 4,98 puntos; y FOBESA BASE B 5,57 puntos.

2 b) Menor canon de valorización de materia orgánica selectiva, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de valorización.

De acuerdo con balance global de las plantas del Plan Zonal, el tonelaje armonizado de materia orgánica recogida selectivamente es de 18.182 toneladas/año (15,15 % s/120.000).

No se asigna puntuación al canon de valorización de materia orgánica selectiva ofertado por FCCSA, puesto que no se concreta el plazo y condiciones de aplicación del mismo, además de no haber sido debidamente justificado conforme a lo indicado en el apartado 4.4.1. de las Bases Técnicas.

La aplicación de la fórmula de cálculo de puntuación a los cánones armonizados proporciona los siguientes valores en el subapartado 2 b (ver tabla 2): FCCSA 0 puntos; UTE TETMA-LUBASA 6,50 puntos; URBASER 5,89 puntos; FOBESA BASE A 2,35 puntos; y FOBESA BASE B 2,58 puntos.

2 c) Menor canon de eliminación de residuos o fracciones no valorizables, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de eliminación.

Según el modelo del Plan Zonal el rechazo máximo no debe superar un 44% en peso de la cantidad de RU procesada (52.800 toneladas/año, 44 % s/120.000).

De acuerdo con el apartado 4.4.1. de las Bases Técnicas “no se propondrá canon de transporte de rechazos de valorización en el caso de que las instalaciones de eliminación se hallen anexas a las de valorización, de forma que se permita el mismo sin el concurso de vehículos de transporte por carretera.”

URBASER no se ajusta a lo determinado en el párrafo anterior, y presenta cánones diferenciados de eliminación de residuos y de transporte de rechazos, a pesar de tratarse de instalaciones anexas tanto en Algimia de Alfara como en Vall d’Uixó. En este caso, a efectos de ponderación de su oferta se ha procedido a considerar como canon de eliminación de rechazos de valorización la suma de ambos.

La aplicación de la fórmula de cálculo de puntuación a los cánones armonizados proporciona los siguientes valores en el subapartado 2 c (ver tabla 2): FCCSA 5,50 puntos; UTE TETMA-LUBASA 3,29 puntos; URBASER 2,93 puntos; FOBESA BASE A 2,32 puntos; y FOBESA BASE B 2,14 puntos.



2 d) Menor canon de transferencia de residuos antes de tratamiento, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de transferencia.

Para el cálculo de la cantidad de residuos a transferir en las estaciones de transferencia se ha considerado la producción de residuos de los municipios para los cuales la distancia de transporte a la instalación de valorización y eliminación más cercana supere los 25 kilómetros a través de la red viaria existente en la actualidad, de conformidad con el apartado 2.2.2. del Plan Zonal.

Con este criterio, los municipios que requieren transferencia de residuos urbanos son Algimia de Almonacid, Barracas, Bejís, Caudiel, Gaibiel, Higueras, Jérica, Fuente la Reina, Matet, Montán, Pavías, Pina de Montalgrao, Sacañet, Teresa, Torás, El Toro, Vall de Almonacid y Viver. Para la armonización del canon de transferencia se considera como tonelaje armonizado la generación de residuos de estos municipios que asciende a cerca de 6.700 toneladas/año según el Plan Zonal.

La UTE TETMA-LUBASA propone construir y gestionar una estación de transferencia en Sagunt que preste servicio a los municipios de Sagunt y Canet d'en Berenguer, ambos distantes menos de 25 kilómetros de las instalaciones de Algimia de Alfara. A efectos de asignación de puntuaciones se armoniza el canon de transferencia propuesto considerando exclusivamente la inversión y coste de gestión de la estación de transferencia de Segorbe, y como tonelaje de cálculo el transferido en la misma, obviando por tanto cualquier transferencia en Sagunt.

Se asigna puntuación nula en este apartado a FOBESA, puesto que no propone canon de transferencia, siendo preceptivo según las Bases Técnicas, ni tampoco se considera justificado con los argumentos esgrimidos del pequeño tonelaje a transferir y la posibilidad de una adecuada planificación de las recogidas municipales.

La aplicación de la fórmula de cálculo de puntuación a los canones armonizados proporciona los siguientes valores en el subapartado 2 d (ver tabla 2): FCCSA 4,50 puntos; UTE TETMA-LUBASA 1,70 puntos;

URBASER 1,45 puntos; FOBESA BASE A 0 puntos; y FOBESA BASE B 0 puntos.

2 e) Menor canon de transporte de residuos o fracciones no valorizables, en euros por tonelada entrada en las instalaciones de eliminación.

No procede asignar puntuaciones en este apartado puesto que todas las ofertas proponen instalaciones de eliminación anexas a las de valorización, de forma que se permite el transporte de residuos o fracciones no valorizables a las instalaciones de eliminación sin el concurso de vehículos de transporte por carretera, con la única matización de la oferta de URBASER ya comentada en el apartado anterior.

2 f) Menor canon de gestión de ecoparques, diferenciado para cada tipo de ecoparque A, B o C, en euros por año de explotación.

El Plan Zonal prevé para el Area de gestión 2 un total de 61 ecoparques tipo A, 2 tipo B y 4 tipo C. Dos empresas ofertan modificar el número y tipo de ecoparques previstos en el Plan Zonal. Asimismo las cinco ofertas proponen horarios de apertura muy dispares que a efectos de comparación se ha creído aconsejable armonizar a 12 h/semana en el caso de los de tipo A, y 40h /semana tanto en los de tipo B tipo C.

Previo a la asignación de puntuaciones se ha procedido a recalcular los cánones considerando sólo la inversión en las instalaciones previstas en el Plan Zonal junto con los costes de mantener el horario de apertura arriba descrito. El valor comparado para asignar las puntuaciones es el coste global anual de gestión de los 67 ecoparques del Area de Gestión teniendo en cuenta los cánones armonizados.

La aplicación de la fórmula de cálculo de puntuación a los canones armonizados proporciona los siguientes valores en el subapartado 2 f (ver tabla 2): FCCSA 1,50 puntos; UTE TETMA-LUBASA 0,81 puntos; URBASER 0,88 puntos; FOBESA BASE A 1,16 puntos; y FOBESA BASE B 1,16 puntos.

2 g) Opcionalmente, menores canones de tratamiento de animales domésticos muertos y vehículos abandonados, en ambos casos en euros por unidad de peso.

No procede asignar puntuaciones en este apartado puesto que estos cánones opcionales no han sido propuestos por ningún ofertante.



Consecuentemente, la puntuación total del apartado 2, tasas económicas a repercutir, de acuerdo con la tabla 2, es la siguiente:

FCCSA	18,50 puntos
UTE TETMA-LUBASA	18,02 puntos
URBASER	16,20 puntos
FOBESA BASE A	10,82 puntos
FOBESA BASE B	11,45 puntos

3. SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA

Para asignar la puntuación por este apartado se han considerado los aspectos técnicos debidamente justificados en la documentación presentada por cada uno de los ofertantes.

3 a) Mayor aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos.

Del estudio comparativo de los balances de masas de los proyectos de gestión propuestos se han extraído como indicadores el porcentaje global de compost producido en relación a la entrada de residuos en las líneas de tratamiento (subapartado a), y la suma de porcentajes de materiales recuperados, también sobre entrada total de residuos (subapartado b). Los siete puntos asociados a este apartado se han repartido a razón de 3,5 puntos para cada subapartado, a y b.

Para asignar la puntuación se ha aplicado a los valores obtenidos la siguiente fórmula: $P_i = P_{max} * V_i / V_{max}$, donde: P_i = puntuación de la oferta i ; V_i = valor de aprovechamiento de la oferta i ; V_{max} = Mayor porcentaje de aprovechamiento; P_{max} = puntuación de la oferta con mayor aprovechamiento.

En el subapartado de aprovechamiento de los recursos de los residuos a través de la producción de compost la fórmula de cálculo de puntuación proporciona los siguientes valores (ver tabla 3): FCCSA 2,87 puntos; UTE TETMA-LUBASA 3,50 puntos; URBASER 2,97 puntos; FOBESA BASE A 2,66 puntos; y FOBESA BASE B 2,66 puntos.

En el subapartado de aprovechamiento de los recursos de los residuos a través de la recuperación de materiales la fórmula de cálculo de puntuación proporciona los siguientes valores (ver tabla 3): FCCSA 1,92 puntos; UTE TETMA- LUBASA 3,50 puntos; URBASER 1,66 puntos; FOBESA BASE A 2,67 puntos; y FOBESA BASE B 2,67 puntos.

La suma de las puntuaciones del apartado 3 a) es la siguiente: FCCSA 4,79 puntos; UTE TETMA-LUBASA 7,00 puntos; URBASER 4,63 puntos; FOBESA BASE A 5,33 puntos; y FOBESA BASE B 5,33 puntos.

3 b) Menor afección ambiental de las instalaciones de valorización y eliminación.

Para valorar este apartado se ha revisado la documentación de los anteproyectos de instalaciones, comparando específicamente la tecnología de las plantas de valorización (a), distinguiendo entre recuperación de materiales y compostaje de materia orgánica; la tecnología de eliminación (b), distinguiendo entre morfología de los vertederos propuestos y sistema de explotación de los mismos; ubicación de las instalaciones de Algimia de Alfara (c); ubicación de las instalaciones de la Vall d'Uixó (d) y accesos a las instalaciones, distinguiendo entre el acceso correspondiente a las instalaciones de Algimia de Alfara (e) y el acceso correspondiente a las instalaciones de la Vall d'Uixó (f). Los cinco puntos asociados a este apartado se han repartido a razón de 1 punto para los subapartados a, b, c y d, y 0,5 puntos para los subapartados e y f.

Respecto al subapartado (a) destaca positivamente la tecnología de la nave de recuperación propuesta por UTE TETMA-LUBASA ; URBASER propone una nave de maduración del compost cubierta pero sin cerrar, y la propuesta tecnológica de FOBESA destina a vertedero producto con un elevado contenido en materia orgánica. La puntuación asignada a este subapartado se distribuye como sigue: FCCSA 0,88 puntos; UTE TETMA-LUBASA 1 punto; URBASER 0,75 puntos; FOBESA BASE A 0,5 puntos y FOBESA BASE B 0,5 puntos.

En cuanto a la tecnología de eliminación (b) se aprecia mayor afección ambiental la compactación en vertedero del rechazo a granel (FCCSA) frente a la disposición en vertedero del rechazo compactado en balas (resto). De igual modo se considera menos estable la disposición en vertedero de materia con una proporción considerable de materia orgánica (FOBESA). De



acuerdo con estas consideraciones, la puntuación asignada al subapartado es la siguiente: FCCSA 0,75 puntos; UTE TETMA-LUBASA 1 punto; URBASER 1 punto; FOBESA BASE A 0,25 puntos y FOBESA BASE B 0,25 puntos.

La ubicación de las instalaciones en el término de Algimia de Alfara (c) propuesta en todas las ofertas es muy similar y adecuada al Plan Zonal, por lo que se otorga la máxima puntuación en este subapartado a todas las ofertas: FCCSA 1 punto; UTE TETMA-LUBASA 1 punto; URBASER 1 punto; FOBESA BASE A 1 punto y FOBESA BASE B 1 punto.

Se considera positivamente la mayor distancia del núcleo urbano de la Vall d'Uixó para valorar el subapartado (d): FCCSA 0,5 puntos; UTE TETMA-LUBASA 1 punto; URBASER 0,5 puntos; FOBESA BASE A 0,5 puntos y FOBESA BASE B 0,5 puntos.

Se tiene en consideración la menor afección al núcleo urbano del Tochar de las ofertas que presentan un acceso a las instalaciones de Algimia de Alfara alejado del mismo (UTE TETMA-LUBASA y URBASER). Análogamente se valora el impacto que produce el acondicionamiento de los viales de acceso a las instalaciones de FCCSA y URBASER en el municipio de la Vall d'Uixó. En consecuencia la puntuación asignada en este subapartado es: FCCSA 0,5 puntos; UTE TETMA-LUBASA 1 punto; URBASER 0,75 puntos; FOBESA BASE A 0,75 puntos y FOBESA BASE B 0,75 puntos.

De acuerdo con la tabla 3, la suma de las puntuaciones del apartado 3 b) es la siguiente: FCCSA 3,63 puntos; UTE TETMA-LUBASA 5 puntos; URBASER 4 puntos; FOBESA BASE A 3 puntos y FOBESA BASE B 3 puntos.

3 c) Menores consumos de recursos externos a los residuos.

En este apartado se ha comparado el consumo de agua potable, agua de baldeo y riego, energía eléctrica y gasóleo, asignando 0,25 puntos, 0,5 puntos, 2 puntos y 1,25 puntos respectivamente a cada recurso.

La información ha sido extraída del apartado de consumos de la documentación técnica de cada proyecto de gestión. URBASER no aporta información referente a estos consumos, por lo que no se le asigna puntuación por este apartado.

Para asignar la puntuación se ha aplicado a los valores obtenidos la siguiente fórmula: $P_i = P_{max} * V_{min} / V_i$, donde: P_i = puntuación de la oferta i ; V_i = valor de consumo de recurso de la oferta i ; V_{min} = Menor consumo de recurso; P_{max} = puntuación de la oferta con menor consumo.

La suma de las puntuaciones del apartado 3 b) es la siguiente (ver tabla 3): FCCSA 3,47 puntos; UTE TETMA-LUBASA 3,40 puntos; URBASER 0 puntos; FOBESA BASE A 2,70 puntos; y FOBESA BASE B 2,70 puntos.

3 d) Mejor campaña de concienciación social.

Según dispone el apartado correspondiente de las Bases Técnicas, los conceptos a valorar son los siguientes:

- Mayores amplitud, diversidad, intensidad y recursos económicos, tanto del plan como del programa.
- Mejores medidas para lograr la aceptación de las instalaciones por el público en general, a través de la organización de foros cívicos y jornadas de puertas abiertas.

Por otra parte, en el apartado 4.3.4 de las Bases Técnicas se establecen los objetivos generales que debe cumplir la campaña de concienciación social.

Se procede a señalar a continuación los datos más significativos que pueden extraerse de la documentación aportada por cada una de las empresas ofertantes, para posteriormente otorgar la puntuación correspondiente a cada una de ellas.

3 d 1) Características de la campaña de concienciación social

FCCSA

1. Campaña fundamentalmente dirigida a escolares y que comprende:

- Taller educacional
- Kermesse medioambiental
- Malabares medioambientales
- Charlas de medioambiente y empleo
- Visitas a plantas y ecoparques



- Charlas de medioambiente a domicilio
- Ponencia y folleto con colectivos específicos

2. Material divulgativo:

- Carteles, folletos y guía de buenas prácticas

3. Mejoras

- No se aportan mejoras

4. Presupuesto

El presupuesto total previsto para la campaña es de cuarenta y cuatro mil noventa y nueve euros (44.099 €) anuales.

UTE TETMA-LUBASA

1. Campaña que comprende:

- Aula medioambiental
- Repercusión en medios
- Aula medioambiental
- Almuerzo de prensa
- Dossier de prensa y EPK
- Protocolo portavoces
- Servicio gabinete de prensa
- Seguimiento de prensa
- Mailing
- Interactivos
- Merchandising
- Educadores ambientales
- Talleres
- Manuel de formadores
- Folletos
- Carteles
- Anuncios de prensa

- Cuñas
- TV
- Jornada de puertas abiertas
- Exposición itinerante
- Encuentros, presentación
- Punto de Referencia y línea de teléfono
- Reuniones informativas
- Material didáctico
- Cursos monográficos
- Charlas y sesiones de trabajo

2. Mejoras

2.1. Algímia de Alfara

- Canon quinquenal: 10.000 € Agenda 21
- Jornadas Puertas Abiertas: 6.000 € / año
- Coloquios divulgación: 6.000 € / año
- Becas estudios: 12.000 € / año
- Premio Medio Ambiente: 6.000 € / año
- Premio escolares: 2.000 € / año
- Auditoría Medioambiental: 30.000 €
- Campaña conciencia medioambiental: 36.000 €

2.2. Vall d'Uixó

- Auditoría medioambiental: 30.000 € / año
- Concienciación Medioambiental: 36.000 € / año

3. Presupuesto

El presupuesto total previsto para la campaña es de setenta y dos mil (72.000 €) anuales, importe que se verá incrementado con las mejoras descritas en el apartado anterior.

URBASER

1. Campaña que comprende:

1.1. Acciones con los medios de comunicación

- Actos públicos de presentación: construcción e inauguración de los Complejos, Aulas Medioambientales...
- Campaña informativa

1.2. Acciones institucionales



- Reuniones sectoriales
- Convenio con autoridades educativas
- Convenio con organizaciones de empresarios

1.3. Acciones con escolares

- Programa de visitas a los Centros
- Seminario para educadores
- Charlas en colegios

1.4. Acciones de sensibilización social

- Estudio sociométrico
- Mailing
- Campaña publicitaria y de sensibilización ciudadana
- Programa de visitas a los Complejos de Valorización

1.5. 1.5 Acciones singulares

- Aulas Medioambientales
- Celebración del día medioambiental.

2. Mejoras

2.1.- Vall d'Uixó

- 10.000 € quinquenales para auditorías ambientales o implantación de la Agenda 21

2.2.- Algímia de Alfara

- 10.000 € quinquenales en concepto de ayuda para Auditorías ambientales
- Aula Medioambiental y oficina de Información Pública para formación y difusión de conocimientos relacionados con la gestión de RSU
- 6.000 € anuales en jornadas de Puertas Abiertas (semestrales de prioridad)
- 6.000 € anuales para la realización de coloquios para la divulgación de los modelos de gestión.

- 12.000 € anuales para la dotación y financiación de becas universitarias
- 7.000 € anuales para premio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Algimia
- 2.000 € anuales para premios escolares de Medio Ambiente

3. Presupuesto

El presupuesto total previsto para la campaña es de treinta y seis mil euros anuales (36.000 €/año), importe que se verá incrementado por la mejoras descritas en el apartado anterior.

FOBESA

1. Campaña que comprende:

- Duración de la campaña: 20 años
- Oficina de campaña y centro de recursos ubicado en la planta: 2.655.060 €
- Imagen corporativa y logotipo
- Plan de comunicación
- Exposición itinerante
- Exposición en instalaciones
- Campaña de aceptación social
- Oficina ambiental y centro de recursos
- Kit de recogida selectiva orgánica y cesta de la compra
- Puerta a puerta fracción orgánica
- Visitas guiadas a las instalaciones
- Unidad didáctica para curso educativo
- Formación de los educadores de la campaña y de los trabajadores de la instalación.

2. Mejoras

- - No se aportan mejoras

3. . Presupuesto

El presupuesto total previsto para la campaña es de ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres euros anuales (132.753 €/ anuales).

3 d 2) Foros Cívicos y jornadas de puertas abiertas

FCCSA

- Se prevé únicamente visitas para escolares.



UTE TETMA-LUBASA

- Jornada de puertas abiertas
- Foros cívicos por sectores de población

URBASER

- Programa de visitas a los complejos

FOBESA

- Foro cívico creándose una “Comisión de Seguimiento”
- Organización de visitas, dentro de la campaña de aceptación social de las instalaciones

En consecuencia, atendiendo a la mayor aptitud, intensidad y recursos económicos tanto del Plan como del Programa, así como a las mejores medidas para lograr la aceptación de las instalaciones por el público en general, a través de la organización de foros cívicos y jornadas de puertas abiertas, se otorgan las siguientes puntuaciones: FCCSA 0,25 puntos; UTE TETMA-LUBASA 2 puntos; URBASER 0,50 puntos; y FOBESA BASE A y FOBESA BASE B 1 punto.

3 e) Mejor programa de vigilancia ambiental de las instalaciones.

Según dispone el apartado 5.1 de las Bases Técnicas, los conceptos a valorar son los siguientes:

- Mayor número y frecuencia de parámetros ambientales a controlar
- Mayor garantía de imparcialidad, objetividad y transparencia, por la participación de laboratorios homologados y organismos acreditados

Se procede a señalar a continuación los datos más significativos que pueden extraerse de la documentación aportada por cada una de las empresas ofertantes.

3 e 1) Parámetros ambientales a controlar.

FCCSA

El ofertante se basa en este apartado, en los requisitos de la Norma UNE-EN-ISO 14001 auditado por AENOR: obtenido el certificado de gestión medioambiental el 12 de junio de 2000, con nº de certificado CGM-00/107 dirigido a plantas de transferencias, vertederos de residuos urbanos, plantas de selección y compostaje.

Para ello presenta un programa de vigilancia de las instalaciones de valorización con una serie de parámetros a controlar en los puntos de entrada y salida, así como en puntos intermedios. También se controlarán periódicamente los rechazos, emisiones, sustancias emitidas a la atmósfera y vertidos.

El programa de vigilancia ambiental en las instalaciones de eliminación afectará al control de aguas y lixiviados, topografía de la zona y control de gases.

UTE TETMA-LUBASA

El ofertante presenta un plan de vigilancia y control medioambiental con una serie de parámetros a controlar, tales como el control de lixiviados (control trimestral de su composición, con 13 parámetros a controlar), control de aguas superficiales (control semanal con 12 parámetros a controlar), control de aguas subterráneas (control semestral con 11 parámetros a controlar), control de gases (control de inmisión y de emisión, con una periodicidad trimestral, a través de captadores de pequeño volumen, analizadores de gases, sonda de temperatura, entre otros.)

Como resumen, los ofertantes acreditan una red piezométrica de 8 puntos de control con resumen y tabla.

URBASER

El ofertante hace referencia al Anexo III del R.D. 1481/2001, en referencia a las exigencias mínimas de la legislación. No presenta un Plan de vigilancia y control ambiental específicamente elaborado para las instalaciones, por lo que parece desprenderse que manifiestan su voluntad de cumplir con los mínimos exigidos en la legislación vigente.

Adjuntan fichas de control operacional de aspectos medioambientales (PEM-01 al PEM-12). No especifica el número ni de la frecuencia de los parámetros ambientales a tratar, solo habla de la normativa aplicable.

FOBESA

El ofertante indica los controles y evaluaciones que constituyen el Plan en forma de cuadro, diferenciando tres fases, la de construcción, la de



explotación y la de post-clausura. Para cada elemento a controlar, se fija la ubicación del control, la periodicidad, los medios, los objetivos de calidad y la normativa o reglamentaciones de aplicación.

En la fase de construcción se controlan las variables climáticas, las emisiones, los vertidos, los residuos, las incidencias, los ruidos, el cumplimiento de los objetivos de orden, limpieza y apantallamiento, la coordinación de acciones y resultados y la adecuación de las medidas correctoras.

En la fase de explotación se controlan las variables climáticas, la estructura y composición del vaso de vertido, las emisiones, la calidad de las aguas generadas, la entrada de los residuos, la gestión de los residuos, la aceptación de los residuos urbanos, los ruidos, los olores, el cumplimiento de las medidas correctoras, la coordinación de acciones y resultados, la prevención de la contaminación, el seguimiento de los procedimientos de inspección de las instalaciones y la eficacia de las medidas correctoras.

En la fase de post-clausura se controlan las emisiones, los lixiviados, los ruidos y el cumplimiento de las medidas correctoras.

3 e 2) Participación de laboratorios homologados y organismos acreditados.

FCCSA

El ofertante manifiesta que un laboratorio acreditado externo realizará las mediciones.

UTE TETMA-LUBASA

El ofertante manifiesta que en materia de análisis de aguas subterráneas, lixiviados y aguas superficiales, los laboratorios de referencia serán: CENTRO DE ANALISIS DE AGUAS S.A de Lorqui (Murcia) laboratorio acreditado por el Ministerio de sanidad y Consumo, siendo, además una ECA del Ministerio de Medio Ambiente, y ANALYTICO, BREDA (Holanda), Laboratorio especializado en Medio Ambiente, acreditaciones ISO/IEC 17025, ISO 9002 y STERLAB LLOYD'S.

En materia de análisis de gases, se utilizarán laboratorios acreditados en UNE EN ISO-IEC 17025.

Los informes de control se efectuarán con una periodicidad trimestral, mediante un informe-tabla, en el que constarán los trabajos realizados, los resultados analíticos, plano de ubicación de puntos de muestreo y valoración de resultados. Anualmente, efectuarán un informe de valoración de la matriz de muestras y calidad original de todos los parámetros analizados.

En materia de estudios de olores, se efectuará un estudio olfatométrico en los focos de olores en zonas de fermentación de materia orgánica, instalaciones de lixiviados y vertederos. La toma de muestras de olores, será de 14 muestras y 4 días mediante el MODELO EPA SCREEM.

URBASER

El ofertante no expone nada respecto de la participación de laboratorios homologados y organismos acreditados.

FOBESA

Aunque el ofertante aconseja que, para asegurar la independencia de la puesta en marcha de determinados controles, éstos sean llevados a cabo por una Entidad Independiente, no concreta de qué entidad se trata.

La valoración final de las empresas se subdivide en dos apartados, el apartado a) relativo al mayor número y frecuencia de parámetros ambientales a controlar: de acuerdo con el estudio de las ofertas presentadas, y sobre una puntuación final de 1 punto, se otorga a FCCSA 1 punto, a la UTE TETMA-LUBASA 1 punto, a URBASER 0,25 puntos, y a FOBESA BASE A y a FOBESA BASE B 1 punto.

En el apartado b) mayor garantía de imparcialidad, objetividad y transparencia, por la participación de laboratorios homologados y organismos acreditados, y sobre una puntuación final de 1 punto, se otorga a FCCSA 0,25 puntos, a la UTE TETMA-LUBASA 1 punto, a URBASER 0 puntos, y a FOBESA BASE A y a FOBESA BASE B 0 puntos.

Consecuentemente, la puntuación total de apartado 3, solución técnica propuesta, de acuerdo con la tabla 3, es la siguiente:

FCCSA	13,38 puntos
UTE TETMA-LUBASA	19,40 puntos
URBASER	9,38 puntos
FOBESA BASE A	13,03 puntos
FOBESA BASE B	13,03 puntos



4. SOLVENCIA TÉCNICO-TECNOLÓGICA

Según dispone el apartado correspondiente de las Bases Técnicas, “no se valorarán por este apartado las ofertas que no acrediten disponer de suficiente solvencia técnico-tecnológica, conforme a los criterios descritos en el apartado 4.1.2”

Este último apartado establece como mínimo exigible para ser valoradas que las empresas ofertantes acrediten “tener actualmente en explotación, o haber tenido en los últimos 3 años, alguna instalación de valorización de similares características técnicas y capacidad de procesamiento de residuos urbanos. Asimismo es requisito indispensable tener actualmente en explotación, o haber tenido, algún vertedero controlado de residuos urbanos”. En caso de tratarse de una UTE, todos sus componentes deben tener el mínimo exigible para ser valoradas.

Por otra parte, se requiere que las tecnologías ofertadas estén consolidadas en la Unión Europea y cuenten con una experiencia en su funcionamiento de más de 2 años.

Por la remisión expresa que se hace a los apartados b, e y f del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la solvencia técnico-tecnológica se justifica por parte de todas las empresas ofertantes a través de la presentación de los siguientes documentos:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados.
- Declaración de material, instalaciones y equipo técnico.
- Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad.

Examinada la documentación aportada por las empresas ofertantes, se constata que todas ellas tienen el mínimo exigible para ser valoradas.

Los criterios de valoración a aplicar en este apartado son la experiencia en el ámbito de la gestión de residuos urbanos, así como en construcción y explotación de instalaciones similares a las ofertadas, y por la capacitación técnica del personal operativo en la Comunidad Valenciana.

Se procede a señalar a continuación los datos más significativos de la documentación aportada por cada una de las empresas ofertantes.

4 a) Experiencia en el campo de gestión de residuos urbanos.

En este apartado se trata de valorar las ofertas presentadas, de acuerdo con lo especificado en la base 5.3 " Solvencia técnico-tecnológica", estudiándose las mismas, a los efectos de poder valorar su experiencia en el campo de la gestión de los residuos urbanos, así como en la construcción y explotación de instalaciones similares a las ofertadas, desechándose cualquier otro certificado que no responda directamente a la experiencia exigida en las Bases Técnicas.

FCCSA

La empresa FCCSA presenta 41 certificados válidos para acreditar su experiencia en este campo, de los cuales, 16 de dichos certificados responden a su experiencia en obras de construcción de plantas de tratamiento y estaciones de transferencia y otros 25 certificados a instalaciones gestionadas por la empresa, entre las que se encuentran vertederos, plantas de tratamiento y estaciones de transferencia.

UTE TETMA-LUBASA

La UTE TETMA-LUBASA presenta un total de 13 certificados válidos para acreditar su experiencia en este campo, de los cuales, 5 responden a su experiencia en obras de construcción de plantas de tratamiento, estaciones de transferencia y vertederos, y otros 8 son referentes a instalaciones gestionadas por alguna de las empresas integradas en la UTE y que corresponden a estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, vertederos y un ecoparque.

URBASER

La empresa URBASER presenta un total de 105 certificados válidos para acreditar su experiencia en este campo, de los cuales, 59 corresponden a obras realizadas por la misma, entre las que se encuentran ecoparques, plantas de tratamiento, estaciones de transferencia y vertederos, y otros 46 a instalaciones que responden a su experiencia en la gestión de ecoparques, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y vertederos.

FOBESA



La empresa Fomento de Benicasim, S.A, presenta un total de 7 certificados válidos para acreditar su experiencia en este campo; todos ellos responden a su experiencia en la gestión de vertederos, una planta de tratamiento, ecoparque, y estación de transferencia.

4 b) Capacitación técnica del personal operativo en la Comunidad Valenciana.

Fundamentalmente, se ha tenido en consideración al personal titulado superior de la rama técnica, que esté integrado permanentemente en las respectivas Delegaciones de las empresas en la Comunidad Valenciana, ya que, en este caso, se trata de valorar la capacitación técnica del personal operativo única y exclusivamente, en la Comunidad Valenciana, no valorándose al personal que no esté directamente relacionado con la gestión de los residuos urbanos en la Comunidad Valenciana.

FCCSA

Se tienen en consideración, a efectos de valoración, dos ingenieros.

UTE TETMA-LUBASA

Se tienen en consideración, a efectos de valoración, siete ingenieros.

URBASER

Se tienen en consideración, a efectos de valoración, un ingeniero.

FOBESA

Se tienen en consideración, a efectos de valoración, cuatro ingenieros.

La valoración final de las empresas se subdivide en dos apartados, por el apartado a) relativo a la experiencia en el campo de la gestión de los residuos urbanos, de acuerdo con el estudio de las ofertas presentadas, y

sobre una puntuación final de 6 puntos, se otorga a FCCSA en función de las 41 instalaciones válidamente certificadas, un total de 2,39 puntos, a la UTE TETMA-LUBASA , con un total de 13 instalaciones válidamente certificadas, un total de 0,79 puntos, a URBASER, con un total de 105 instalaciones válidamente certificadas, 6 puntos y a FOBESA BASE A y FOBESA BASE B, con un total de 7 instalaciones válidamente certificadas, 0,40 puntos.

Por el apartado b), capacitación técnica del personal operativo en la Comunidad Valenciana, y sobre una puntuación final de 4 puntos, se otorga a FCCSA, un total de 1,14 puntos, a la UTE TETMA-LUBASA , 4 puntos, a URBASER, 0,57 puntos y a FOBESA BASE A y FOBESA BASE B, 2,28 puntos.

5. SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

Según dispone el apartado correspondiente de las Bases Técnicas, “no se valorarán por este apartado las ofertas que no acrediten disponer de suficiente solvencia económico-financiera, conforme a los criterios descritos en el apartado 4.1.1”

Este último apartado, en su redacción y por su remisión a los apartados b y c del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, requiere la justificación de la solvencia económico-financiera a través de la presentación de los siguientes documentos:

- Cuentas de la empresa ofertante depositadas en el Registro Mercantil durante los últimos 3 años.
- Informes de riesgo y solvencia de diversas entidades bancarias.
- Declaración relativa a la cifra de negocios global.

Se procede a señalar a continuación los datos más significativos de la documentación aportada por cada una de las empresas ofertantes.

FCCSA

CUENTAS ANUALES

EJERCICIO 2001

Beneficio:	90.050.000 €
Activo/Pasivo:	1.800.595.000 €

EJERCICIO 2002

Beneficio:	103.146.000 €
------------	---------------



Activo/Pasivo: 2.008.280.000 €

EJERCICIO 2003

Beneficio: 117.006.000 €

Activo/Pasivo: 2.110.848.000 €

INFORMES ENTIDADES BANCARIAS

1. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (2-11-04)
2. Banco de Sabadell (11-11-04)
3. Caixa d'Estalvis de Catalunya (10-11-04)

CIFRAS DE NEGOCIOS

2001	601.018.000 €
2002	706.822.000 €
2003	808.342.000 €

UTE TETMA-LUBASA

Al tratarse de una UTE, cada una de las empresas constituyentes presenta documentación justificativa de su solvencia económico-financiera.

CUENTAS ANUALES

1. LUBASA.

EJERCICIO 2000

BENEFICIO 1.556.514,00 €

EJERCICIO 2001

BENEFICIO: 17.186.677,55 €

EJERCICIO 2002

BENEFICIO: 21.696.613,55 €

2. TETMA, S.A.

EJERCICIO 2000
BENEFICIO: 210.720,62 €
EJERCICIO 2001
BENEFICIO: 665.732,64 €
EJERCICIO 2002
BENEFICIO: 17.188,66 €

* Al haberse presentado la oferta en el mes de julio de 2004, todavía no se podía disponer de las cuentas depositadas en el Registro Mercantil del ejercicio 2003; por tanto, se aportan las correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

INFORMES ENTIDADES BANCARIAS

1. CAJA RURAL (Julio 2004)
2. BANCO ATLANTICO (Julio 2004)

CIFRAS DE NEGOCIOS

AÑO	LUBASA	TETMA
2001	226.686.000 €	4.592.013 €
2002	245.619.000 €	3.508.957 €
2003	255.651.000 €	6.823.370 €

FOBESA

CUENTAS ANUALES

EJERCICIO 2001

Beneficio: 406.900,00 €
Activo/Pasivo: 1.723.057,21 €

EJERCICIO 2002

Beneficio: 1.027.851,06 €
Activo/Pasivo: 14.690.558,68 €

EJERCICIO 2003

Beneficio: 806.152,77 €
Activo/Pasivo: 15.495.700,70 €

INFORME ENTIDADES BANCARIAS

1. CAJA RURAL CREDICOOP (11-04)



2. BANCAJA (11-04)

CIFRA DE NEGOCIOS

2001	5.550.065 €
2002	9.425.546 €
2003	11.022.616 €

URBASER

CUENTAS ANUALES

EJERCICIO 2001

Beneficio:	17.151.000 €
Activo/Pasivo:	729.311.000 €

EJERCICIO 2002

Beneficio:	29.796.000 €
Activo/Pasivo:	550.313.000 €

EJERCICIO 2003

Beneficio:	7.499.000 €
Activo/Pasivo:	680.831.000 €

INFORMES ENTIDADES BANCARIAS

1. BARCLAYS BANK (referido a TECMED) (14.09.04)
2. SANTANDER CENTRAL-HISPANO (4-11-04)

CIFRA DE NEGOCIOS

2004	581.776.000 €
2005	704.350.000 €
2006	788.911.000 €

Examinada la documentación aportada por las empresas ofertantes, se constata que todas ellas acreditan disponer de suficiente solvencia económico-financiera. En consecuencia, se otorga a las cinco ofertas la máxima puntuación prevista, 5 puntos.

6. PROPUESTA DE ADJUDICACION.

La Comisión Técnica, a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas ofertantes según los criterios de adjudicación del concurso de Proyectos de Gestión de Residuos Urbanos, aprobados por la Junta de Gobierno del Consorcio con fecha 16-07-2004, propone a la Mesa de Contratación la adjudicación a la oferta presentada por la UTE TETMA-LUBASA , por ser la que mayor puntuación global ha obtenido (oferta base: 64,66), seguida de URBASER (oferta base: 54,65), FOBESA (oferta base B: 49,67; y oferta base A: 49,03), y finalmente FCCSA (oferta base: 40,36).

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, el Consorcio podrá adjudicar el concurso introduciendo las modificaciones que justificadamente considere convenientes para una mejor gestión de los servicios. En este sentido, la Comisión Técnica propone al Consorcio la introducción de las siguientes modificaciones sobre la oferta presentada por la UTE TETMA-LUBASA :

1. PLANTAS DE VALORIZACION. Se deberán incorporar todas las modificaciones tecnológicas necesarias durante la vida útil de las instalaciones para dotarlas de suficiente flexibilidad ante cambios futuros, no previsibles en el momento actual en la composición de los residuos urbanos, de forma que se garantice en todo momento a lo largo de los veinte años el cumplimiento de los porcentajes de recuperación de materiales y de generación de rechazos de su oferta, o como mínimo, los previstos en el Plan Zonal.
2. VERTEDEROS DE RECHAZOS. Los vertederos de rechazos deberán disponer de sistemas de protección de las aguas subterráneas y superficiales suficientes y adecuadas para impedir cualquier riesgo de contaminación de las aguas y los suelos. En particular, los drenajes de pluviales deberán impedir la entrada en el vaso de aguas de escorrentía exteriores al vertedero, mientras que tanto el fondo como las paredes del vaso se dotarán de una combinación de barrera geológica natural y artificial que alcance los requisitos de impermeabilidad de la normativa vigente.



3. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. La Comisión Técnica no considera necesaria la estación de transferencia propuesta en Sagunt, para los municipios de Sagunt y Canet d'en Berenguer, por distar ambos menos de 25 km de las instalaciones de Algimia de Alfara, y consecuentemente no cumplir el criterio establecido en el apartado 2.2.2 del Plan Zonal. De otra parte, aplicando idéntico criterio de necesidad de transferencia para municipios distantes más de 25 km de las instalaciones de Vall d'Uixó, la Comisión Técnica llega a la conclusión de que resultaría más conveniente, tanto desde el punto de vista técnico como económico, plantear una pequeña estación de transferencia al NE del Area de Gestión 2, en la comarca del Alto Palancia, que diera servicio a los municipios colindantes, y no considerar la transferencia de residuos urbanos en la estación de transferencia de Segorbe, situada muy cerca tanto de las instalaciones de Algimia de Alfara como de Vall d'Uixó, que podría ser destinada exclusivamente a transferencia de envases ligeros hasta la futura planta de selección de Castellón. En lo concerniente a la explotación de dicha estación de transferencia deberá proponerse un horario compatible con el de los servicios de recogida municipales afectados. Por todo ello, el cánon de transferencia por tonelada deberá ser recalculado a la baja, en base a las hipótesis de cálculo y precios unitarios que figuran en la oferta presentada.
4. ECOPARQUES. La Comisión Técnica considera que los ecoparques de Algimia, Quart de les Valls, Estivella y Gilet, definidos como tipo A en el Plan Zonal, deben mantenerse en esta categoría a nivel de inversión, y no pasar a la superior tipo B, correspondientes a municipios de mayor población. Similar planteamiento cabe hacer respecto a la propuesta de un segundo ecoparque tipo C en Sagunt, que mejora las previsiones del Plan Zonal (1 solo ecoparque tipo C), pero que también contribuye a incrementar las inversiones globales en la red de ecoparques. De otra parte, por lo que se refiere a la explotación de dicha red de ecoparques, se considera necesario aumentar el horario de apertura en 2 horas/semana para los del tipo A, pasando de 10 a 12. Por todo ello, los cánones de explotación anuales de los diferentes tipos de ecoparques deberán ser recalculados a la baja, en base a las hipótesis de cálculo y precios unitarios que figuran en la oferta presentada."

Vista la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, constituida al efecto el día 7 de marzo de 2005.

Visto lo determinado en la legislación vigente, constituida fundamentalmente por:

- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, aprobado por la Orden de 18 de enero de 2002.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos en vertedero.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno del Consorcio, por -----, acuerda:

Primero.- Resolver las alegaciones y sugerencias presentadas en el sentido que figura en el informe de la Comisión Técnica transcrito literalmente en el expositivo del presente Acuerdo.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos presentado por la UTE TETMA-LUBASA, al Concurso Público convocado por el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Tercero.- Adjudicar la condición de Agente del Servicio Público en el ámbito de gestión aprobado a la UTE TETMA-LUBASA, con las siguientes modificaciones al Proyecto de Gestión aprobado:

A. PLANTAS DE VALORIZACION. Se deberán incorporar todas las modificaciones tecnológicas necesarias durante la vida útil de las instalaciones para dotarlas de suficiente flexibilidad ante cambios futuros, no previsibles en el momento actual en la composición de los residuos urbanos, de forma que se garantice en todo momento a lo largo de los veinte años el cumplimiento de los porcentajes de recuperación de materiales y de generación de rechazos de su oferta, o como mínimo, los previstos en el Plan Zonal.

B. VERTEDEROS DE RECHAZOS. Los vertederos de rechazos deberán disponer de sistemas de protección de las aguas subterráneas y superficiales suficientes y adecuadas para impedir cualquier riesgo de contaminación de



AREA DE GESTIÓN 2

las aguas y los suelos. En particular, los drenajes de pluviales deberán impedir la entrada en el vaso de aguas de escorrentía exteriores al vertedero, mientras que tanto el fondo como las paredes del vaso se dotarán de una combinación de barrera geológica natural y artificial que alcance los requisitos de impermeabilidad de la normativa vigente.

C. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. No se considera necesaria la estación de transferencia propuesta en Sagunt, para los municipios de Sagunt y Canet d'en Berenguer, por distar ambos menos de 25 km de las instalaciones de Algimia de Alfara, y consecuentemente no cumplir el criterio establecido en el apartado 2.2.2 del Plan Zonal. De otra parte, aplicando idéntico criterio de necesidad de transferencia para municipios distantes más de 25 km de las instalaciones de Vall d'Uixó, se llega a la conclusión de que resultaría más conveniente, tanto desde el punto de vista técnico como económico, plantear una pequeña estación de transferencia al NE del Area de Gestión 2, en la comarca del Alto Palancia, que diera servicio a los municipios colindantes, y no considerar la transferencia de residuos urbanos en la estación de transferencia de Segorbe, situada muy cerca tanto de las instalaciones de Algimia de Alfara como de Vall d'Uixó, que podría ser destinada exclusivamente a transferencia de envases ligeros hasta la futura planta de selección de Castellón. En lo concerniente a la explotación de dicha estación de transferencia deberá proponerse un horario compatible con el de los servicios de recogida municipales afectados. Por todo ello, el canon de transferencia por tonelada deberá ser recalculado a la baja, en base a las hipótesis de cálculo y precios unitarios que figuran en la oferta presentada.

D. ECOPARQUES. Se considera que los ecoparques de Algimia, Quart de les Valls, Estivella y Gilet, definidos como tipo A en el Plan Zonal, deben mantenerse en esta categoría a nivel de inversión, y no pasar a la superior tipo B, correspondientes a municipios de mayor población. Similar planteamiento cabe hacer respecto a la propuesta de un segundo ecoparque tipo C en Sagunt, que mejora las previsiones del Plan Zonal (1 solo ecoparque tipo C), pero que también contribuye a incrementar las inversiones globales en la red de ecoparques. De otra parte, por lo que se refiere a la explotación de dicha red de ecoparques, se considera necesario aumentar el horario de apertura en 2 horas/semana para los del tipo A, pasando de 10 a 12. Por todo ello, los cánones de explotación anuales de los diferentes tipos de ecoparques deberán ser recalculados a la baja, en base a

las hipótesis de cálculo y precios unitarios que figuran en la oferta presentada.

Cuarto.- Fijar la fianza definitiva a depositar por el adjudicatario en la cantidad resultante de aplicar el 2% del presupuesto del proyecto de gestión del adjudicatario, incluyendo la totalidad de los costes de inversión, y para el primer año, los costes de explotación correspondientes. Dicha fianza se revisará anualmente, en función de los costes de explotación de cada año de vigencia del proyecto de gestión.

Quinto.- El adjudicatario deberá presentar Proyectos de Obras de las instalaciones a realizar a los efectos de su aprobación previa por el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2); viniendo obligado a ajustarse a cuantas consideraciones resulten de la documentación a suscribir por la Comisión Técnica.

Sexto.-Dar traslado del Proyecto a la Conselleria de Territorio y Vivienda y proceder a su publicación en los Diarios Oficiales procedimentales.”

Finalizado el acto, por la Sra. Alcaldesa de Sagunto, D^a Gloria Calero se indica que la votación de los representantes de los Ayuntamientos de Albalat dels Tarongers, Alfara de Algimia, Algar de Palancia, Gilet, Quartell y Torres Torres no se refiere en realidad al asunto de la adopción del proyecto de Gestión sino al Plan Zonal, cuyo momento ya pasó.

Por el Sr. Director General se felicita a todos los miembros del consorcio por el consenso a que se ha llegado al margen de pequeñas discrepancias.

Por el Sr. Aparici, Presidente del consorcio, se traslada su gratitud a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la Vall d'Uixó y de Algimia de Alfara, que van a recibir las instalaciones en sus términos municipales; y al equipo técnico, a los servicios jurídicos y económicos del consorcio por su excelente trabajo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día al comienzo indicado, de lo que, como Secretario, certifico.

